



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

ESCUELA DE POSGRADO  
PROGRAMA ACADÉMICO DE MAESTRÍA EN  
GESTIÓN PÚBLICA

**El Debido Proceso en el Desarrollo de Procesos Administrativos  
Disciplinarios en la Fuerza Aérea del Perú el año 2020**

TESIS PARA OBTENER EL GRADO ACADÉMICO DE:

Maestro en Gestión Pública

**AUTOR:**

Robert Cayo Saboya (ORCID: 0000-0003-4255-6843)

**ASESOR**

Dr. Danny Alberto Villegas Rivas (ORCID: 0000-0002-8651-1367)

**LÍNEA DE INVESTIGACIÓN**

Gestión de Políticas Públicas

LIMA – PERÚ

2021

### **Dedicatoria**

A mis progenitores quienes con su silencioso,  
dedicado y abnegado esfuerzo son el aliento  
que me fortalece e impulsa a superar con  
valores los nuevos retos que se me presentan  
ante un vertiginoso entorno cambiante.

### **Agradecimiento**

Agradezco al Doctor Danny Alberto Villegas Rivas  
y a los asesores de esta casa de estudios  
quienes con su sapiencia, dedicación y paciencia  
me ayudaron a concretar la presente investigación,  
que espero contribuya a enriquecer  
el régimen disciplinario militar.

**Índice de Contenido**

	p.
Dedicatoria	i
Agradecimiento	ii
Índice de contenidos	iii
Índice de gráficos	iv
Resumen	v
Abstract	vi
I. INTRODUCCIÓN	7
II. MARCO TEÓRICO	10
III. METODOLOGÍA	17
3.1. Tipo y diseño de investigación	17
3.2. Categorías y Subcategorías.	17
3.3. Escenario de estudio	17
3.4. Participantes	18
3.5. Técnicas e instrumentos de recolección de datos	18
3.6. Procedimientos	18
3.7. Rigor científico	19
3.8. Método de análisis de información	19
3.9. Aspectos éticos	20
IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN	21
V. CONCLUSIONES	37
VI. RECOMENDACIONES	38
REFERENCIAS	39
ANEXOS	45

**Índice de Gráficos**

	p.
Gráfico 1	
Sub Categoría Razonabilidad	21
Gráfico 2	
Sub Categoría Proporcionalidad	22
Gráfico 3	
Sub Categoría Imparcialidad	23
Gráfico 4	
Sub Categoría Respeto al debido proceso	24
Gráfico 5	
Sub Categoría Legitimidad en la imposición de sanciones	25
Gráfico 6	
Sub Categoría Ejecución de Sanciones	26

## Resumen

El trabajo de investigación se orientó a determinar la existencia de la vulneración del principio al debido proceso en los procesos administrativos disciplinarios en la Fuerza Aérea del Perú el año 2020, determinar sus causas y si existen medios de defensa para garantizar su ejercicio en los indicados procedimientos, considerando la Ley N° 29131, su modificatoria y reglamento, así como la Ordenanza FAP 35-7.

Con un enfoque cualitativo, la presente investigación es de tipo descriptivo, con diseño no experimental, transversal y causal, realizado en una muestra de 50 efectivos militares de la Fuerza Aérea del Perú (FAP) en actividad. Para recolección de datos se empleó encuestas dirigidas a infractores y sancionadores; así como una guía de entrevista a oficiales expertos con once preguntas. Los resultados evidencian que existe una leve vulneración al principio del debido proceso en los procesos administrativos disciplinarios en la FAP el año 2020, los cuales se deberían sobre todo al desconocimiento de los principios establecidos en las normas citadas, a prejuicios o impulsos que se anteponen a un análisis imparcial al momento de imponer sanciones y a la no existencia de un órgano autónomo que prevenga y garantice el pleno ejercicio del debido proceso.

*Palabras Clave:* debido proceso, proceso administrativo disciplinario, preclusión de etapas, imparcialidad.

### **Abstrac**

The investigation work was oriented to determine the existence of the violation of the principle of due process in the disciplinary administrative processes in the Peruvian Air Force in 2020, determine its causes and if there are means of defense to guarantee its exercise in the indicated procedures, considering Law No. 29131, its amendment and regulations, as well as Ordinance FAP 35-7.

With a qualitative approach, this research is descriptive, with a non-experimental, transversal and causal design, carried out in a sample of 50 active military personnel from the Peruvian Air Force (FAP). For data collection, surveys were used directed at offenders and sanctioners; as well as an expert officer interview guide with eleven questions. The results show that there is a slight violation of the principle of due process in the disciplinary administrative processes in the FAP in 2020, which would be mainly due to ignorance of the principles established in the cited norms, to prejudices or impulses that precede an impartial analysis at the time of imposing sanctions and the non-existence of an autonomous body that prevents and guarantees the full exercise of due process.

Keywords: due process, disciplinary administrative process, preclusion of stages, impartial

## I. INTRODUCCIÓN

Dentro de la Escuela de Posgrado, se contempla programa académico de Maestría en Gestión Pública, donde se encuentra establecida la línea de investigación específica de Gestión de Políticas Públicas; en concordancia con ello dentro de las Políticas de Estado, la vigésimo octava política tenemos la “Plena vigencia de la Constitución y de los derechos humanos y acceso a la justicia e independencia judicial”; así como en la vigésimo quinta política tenemos “Cautela de la institucionalidad de las Fuerzas Armadas y su servicio a la Democracia”; la última política mencionada se establece que el Estado se compromete a mejorar el servicio que prestan las Fuerzas Armadas para el mantenimiento de la paz y la integridad territorial, considerando el irrestricto respeto a los mandatos constitucionales, al ordenamiento legal y a los derechos humanos, derechos consagrados como fundamentales en la Constitución, encontrándose intrínsecamente el respeto al debido proceso. Asimismo, los militares tienen la categoría de funcionarios públicos, tal como lo establece el artículo 425° del Código Penal vigente; por tanto las políticas de estado señaladas alcanzan a los miembros militares de la Fuerza Aérea del Perú (FAP), quienes constituyen la población para la presente investigación.

Actualmente, el régimen disciplinario de los efectivos del servicio militar voluntario, suboficiales, técnicos y personal de oficiales en la Fuerza Aérea del Perú se encuentra regulado por la Ley N° 29131, su reglamento y la Ordenanza FAP 35-7 – Régimen Disciplinario en la FAP; sin embargo, el registro de demandas ante instancias judiciales, evidencian la transgresión a principios de legalidad, debido proceso, proporcionalidad, entre otros, lo que se materializa en perjuicios hacia los sancionados al vulnerarse el debido proceso, no siendo resarcidos los agravios de los que son propensos en los procesos administrativos disciplinarios en la FAP el año 2020.

La presente investigación se titula “El debido proceso en el desarrollo de procesos administrativos disciplinarios en la Fuerza Aérea del Perú el año 2020”, el mismo que considerará el

análisis de la Ley N° 29131 – Ley del Régimen Disciplinario de las Fuerzas Armadas, su modificatoria contenida en el Decreto Legislativo N° 1145 y su reglamento, así como la Ordenanza FAP 35-7. En el contexto internacional, en Argentina “el Régimen Disciplinario Militar es una cuestión jurídica disciplinaria militar, esto significa que es específicamente interna y propia de las Fuerzas Armadas” (Lachnicht, 2017, p. 127), materializado en el Código de Disciplina de las Fuerzas Armadas Argentinas – Ley 26.394; posición similar en España donde el Régimen Disciplinario de las Fuerzas Armadas se sustenta en la Ley Orgánica 8/2014, del 4 de diciembre del año 2014.

Esta tesis presenta dos categorías como son “el debido proceso”, principio formalmente reconocido en el artículo 139, inciso 3 de la Constitución Política del Perú, el cual prescribe que son derechos y principios de la función jurisdiccional, el cumplimiento del debido proceso, además de la tutela jurisdiccional efectiva; sobre todo en entidades del Estado como la Fuerza Aérea del Perú; categoría que tiene las dimensiones de razonabilidad, proporcionalidad e imparcialidad.

La segunda categoría es “procesos administrativos disciplinarios en la Fuerza Aérea del Perú el año 2020”, procedimientos especiales de carácter punible e interno, instrumentalmente destinados a conservar la disciplina, el orden y correcto ejercicio en la administración de la conducta militar. Para la presente tesis la Fuerza Aérea del Perú, como institución militar castrense sigue los procesos administrativos disciplinarios con el marco circunscrito de la Ley N° 29131, su modificatoria y reglamento; dicha ley que tiene por objeto el fortalecimiento de la disciplina, regulando las infracciones y sanciones en cumplimiento al ordenamiento constitucional, las leyes y reglamentos establecidos. Esta categoría tiene las dimensiones de respeto al debido proceso, legitimidad en la imposición de sanciones y ejecución de las sanciones.

Con un enfoque cualitativo, está tesis se justifica desde una perspectiva social para garantizar el ejercicio del principio al debido proceso durante los procesos administrativos disciplinarios seguidos al personal militar FAP; ello debido a que existe una percepción negativa de los sancionados quienes se

sienten agraviados pues serían propensos de arbitrariedades bajo la Ordenanza FAP 35-7 del 25 de febrero del 2020, la cual contempla disposiciones que van más allá de lo normado en la Ley N° 29131 – Ley del Régimen Disciplinario de las Fuerzas Armadas o su reglamento; como aporte práctico se generará alternativas prácticas que garanticen dicho ejercicio y como aporte en el aspecto teórico se contribuirá a la valorización del debido proceso para su aplicación; en ese sentido, el problema principal responde a la pregunta ¿se vulneran el debido proceso en los procesos administrativos disciplinarios en la Fuerza Aérea del Perú el año 2020?, los problemas específicos responderían a las preguntas ¿por qué se vulnera el debido proceso en el desarrollo de procesos administrativos disciplinarios en la Fuerza Aérea del Perú? y ¿existen medios de defensa frente a la vulneración del debido proceso en los procesos administrativos disciplinarios en la Fuerza Aérea del Perú?

Guardando correspondencia con lo descrito, esta investigación establece como objetivo general determinar si se vulnera el debido proceso en el desarrollo de los procesos administrativos disciplinarios en la Fuerza Aérea del Perú el año 2020; como objetivos específicos determinar por qué se vulnera el debido proceso en los procesos administrativos disciplinarios en la Fuerza Aérea del Perú; y determinar si existen medios de defensa frente a la vulneración del debido proceso en los procesos administrativos disciplinarios en la Fuerza Aérea del Perú.

## II. MARCO TEÓRICO

El régimen disciplinario militar en el Perú está enmarcado bajo las disposiciones de la Ley 29131, su modificatoria y su reglamento, lo que tiene alcance a los tres institutos militares, entre ellos la Fuerza Aérea del Perú que ha disgregado la norma indicada en la Ordenanza FAP 35-7 para dicha institución; no obstante, en su ejecución se viene apreciando una serie de excesos en los procesos administrativos disciplinarios seguidos bajo las normativas indicadas, excesos que lindan con la vulneración del principio al debido proceso; así esta investigación se justifica desde una perspectiva social para garantizar el ejercicio de dicho principio durante el desarrollo de procesos administrativos disciplinarios. En ese sentido, la presente investigación de enfoque cualitativo se titula “El debido proceso en el desarrollo de procesos administrativos disciplinarios en la Fuerza Aérea del Perú el año 2020”, el mismo que se basará en el análisis de la Ley N° 29131 – Ley del Régimen Disciplinario de las Fuerzas Armadas, su modificatoria y su reglamento, además de la Ordenanza FAP 35-7; presentando dos categorías: una categoría independiente como es “el debido proceso” que tiene las dimensiones de razonabilidad, proporcionalidad e imparcialidad, y la segunda categoría dependiente: “procesos administrativos disciplinarios en la Fuerza Aérea del Perú el año 2020”, cuyas dimensiones son respeto al debido proceso, legitimidad en la imposición de sanciones y ejecución de las sanciones

Como aporte práctico se generará alternativas que garanticen el ejercicio del debido proceso y como aporte en el aspecto teórico se contribuirá a la valorización de dicho principio para su aplicación en los procesos administrativos disciplinarios en la Fuerza Aérea del Perú; en ese sentido, el problema principal responde a la pregunta ¿se vulnera el debido proceso en los procesos administrativos disciplinarios en la Fuerza Aérea del Perú el año 2020?, los problemas específicos responderían a las preguntas ¿por qué se vulnera el debido proceso en los procesos administrativos disciplinarios en la Fuerza Aérea del Perú? y ¿existen medios de defensa frente a la vulneración del debido proceso en los procesos administrativos disciplinarios en la FAP?

En concordancia a lo descrito, la presente tesis tiene por objetivo general determinar si se vulnera el debido proceso en el desarrollo de los procesos administrativos disciplinarios en la Fuerza Aérea del Perú el año 2020; como objetivos específicos determinar por qué se vulnera el debido proceso en el desarrollo de los procesos administrativos disciplinarios en la Fuerza Aérea del Perú; y determinar si existen medios de defensa frente a la vulneración del debido proceso en los procesos administrativos disciplinarios en la Fuerza Aérea del Perú.

En cuanto a investigaciones internacionales relacionadas a las categorías de mi investigación he considerado el artículo científico de Lachnicht (2017) cuyo título es *Bases para conocer y comprender el régimen jurídico disciplinario militar argentino*, difundido en La Ley Online/Cita Online: AR/DOC/1077/2017, relacionado con la categoría dependiente de mi investigación. El objetivo de la investigación citada es comprender el régimen disciplinario militar desde la óptica de un militar; para ello con un enfoque cualitativo de diseño descriptivo empleó como instrumento el análisis de la Ley N° 26.394 que aprobó el Código de Disciplina de las Fuerzas Armadas y fue promulgada el 26 de agosto de 2008; concluyendo que el régimen disciplinario militar tiene un ámbito especial cuyo acatamiento es de imperativo cumplimiento en las tres instituciones armadas.

Por su parte, en el artículo científico del abogado Ferreres-Comella (2020) de título *Más allá del principio de proporcionalidad*, se refiere al principio de proporcionalidad en el marco de una teoría sustantiva de la justicia y de los derechos subjetivos que lo fundamenta. El objetivo de la investigación citada es justificar la necesidad de una teoría "externa" a la mecánica del funcionamiento del principio de proporcionalidad en los procesos administrativos; para ello con un enfoque cualitativo de diseño descriptivo empleó como instrumento un test de proporcionalidad; concluyendo que el alcance y la aplicación de los derechos en las variadas esferas sociales, tienen consecuencia el ejercicio irrestricto de los derechos constitucionales en el ámbito privado (administrativo o civil) y militar, en aplicación del

principio de constitucionalidad al establecer el rol que deben cumplir los tribunales en pleno ejercicio del control constitucional.

De otro lado el artículo científico de los abogados Vásquez y Gil (2016) titulado *Las conductas punibles y faltas contra la disciplina y el servicio en la justicia penal militar y en el Reglamento de Régimen Disciplinario*, Revista Científica General José María Córdova Print version ISSN 1900-6586, se relaciona con la categoría dependiente de mi investigación; teniendo como objeto conocer si la presente regulación en el ámbito militar ha sido establecida con el tenor de constitucionalidad que requiere la juridicidad colombiana. Para ello empleó un método de investigación deductivo, el mismo que es un método de razonamiento que se orienta a determinar conclusiones generales en explicaciones particulares; llegando a la conclusión que existe la necesidad de distinguir la naturaleza de lo estrictamente militar con respecto a sus funciones administrativas específicas.

También he considerado el artículo científico del sociólogo Reales (2016) que se titula *Estructura de las faltas disciplinarias en la Policía Nacional*, relacionado con la categoría dependiente de mi investigación; cuyo objeto es determinar qué consecuencias llegan a generar las conductas que se materializan en faltas disciplinarias, así como su estructura en concordancia a la gravedad de las mismas en la Policía Nacional. Para ello emplea una metodología con enfoque cualitativo, teniendo como instrumento el análisis de las normas administrativas y de justicia penal militar; en su resultado se ha llegado a determinar que, a los efectivos de la Policía Nacional, además de aplicárseles la Ley 1015 de 2006 y la Ley 734 de 2002, asimismo son pasibles de aplicarles otras normas jurídicas ante la existencia de vacíos, así como el empleo de tratados internacionales ratificados por Colombia, siempre y cuando se garantice el debido proceso.

Como última investigación internacional, considero el artículo científico de Larroucau (2020) titulado *La dualidad cautelar y sumaria de la protección de derechos fundamentales*; apreciándose que el tema se relaciona con la categoría independiente de mi investigación; cuyo objeto es determinar qué

protección de los derechos fundamentales adolece de una dualidad procesal ya que su aspecto fluctúa entre lo correspondiente a una medida cautelar, una orden judicial transitoria, idónea y proporcional, y un juicio sumario, un procedimiento declarativo que traslada a una sentencia con autoridad de cosa juzgada material. Para ello emplea una metodología con enfoque cualitativo, teniendo como instrumento una síntesis de las principales incoherencias procesales que se observan desde el artículo 20 de la Constitución de 1980, los autos acordados de la Corte Suprema y la ley procesal que se aplica finalmente a la protección, el Código de Procedimiento Civil del año 1903; como resultado esta investigación determinó la dualidad cautelar y sumaria que incide en la defensa de derechos fundamentales y con ello acrecienta las confusiones respecto su procedimiento.

Dentro de las investigaciones nacionales me remito a Barboza (2019) cuyo tema es *La vulneración al debido proceso del consejo de investigación de oficiales subalternos del ejército peruano (CIOS) desde el 2010 al 2018 dentro del proceso administrativo disciplinario sancionador de la ley del Régimen Disciplinario de las Fuerzas Armadas-Ley N° 29131*, cuyo objetivo es demostrar jurídica y constitucionalmente que, el proceso de investigación administrativo disciplinario desarrollado ante el Consejo de Investigación de Oficiales Subalternos (CIOS) del Ejército Peruano resultaría arbitrario, el cual vulnera las garantías constitucionales del Debido Proceso, Tutela Procesal Efectiva, Legalidad, Razonabilidad y Proporcionalidad; para ello con una metodología de enfoque cualitativo y diseño no experimental descriptivo transversal, ha empleado como instrumento el análisis de expedientes administrativos en casos definidos; concluyendo que la garantía constitucional más vulnerada, relacionada a la variable de derecho fundamental es el debido proceso dentro del proceso administrativo disciplinario, relacionándose con la categoría dependiente de mi proyecto de investigación.

También he considerado dentro de mi investigación a Díaz (2018) con su tesis *Aplicación de la Ley N° 29131 y la violación al debido proceso en la Escuela Militar de Chorrillos en el año 2015 y 2016*,

cuyo objetivo principal fue analizar la norma y la vulneración al principio del debido proceso a fin de proponer recomendaciones que contribuyan a una mejor preparación del conocimiento plasmado en sus reglamentos, optimizando interpretación del conocimiento jurídico que se proyecte desde las escuelas de formación militar; para ello ha empleado un enfoque cuantitativo con diseño descriptivo empleando como instrumento la entrevista a los encargados de los órganos de investigación preliminar y final en los procesos administrativos disciplinarios, concluyendo en que el desarrollo del proceso administrativo es llevado con cierta arbitrariedad debido a que los superiores jerárquicos que sancionan evalúan con subjetividad las infracciones y para evitar ello establece una nueva propuesta legislativa.

Asimismo, he considerado dentro de investigaciones nacionales, a Huapaya (2000), cuyo tema es *La empresa estatal SIMA Callao S.A. y la relación con sus trabajadores de la armada peruana respecto a la aplicación de un régimen disciplinario*; su objetivo es evaluar la posibilidad de aplicarse el régimen disciplinario militar a los efectivos militares navales que laboran en el SIMA Callao S.A., en el ámbito de las funciones realizadas en dicha empresa o no, debido a que la misma una empresa estatal de derecho privado, teniendo trabajadores civiles y militares pertenecientes a la Marina de Guerra del Perú quienes de cometer infracciones son sancionados siguiendo un proceso administrativo disciplinario militar en un entorno principalmente civil. La metodología empleada es de enfoque cualitativo siguiendo un diseño de estudios de casos ocurridos en SIMA Callao S.A. para ello se ha empleado la observación y análisis documental como instrumentos. Esta investigación llegó a la conclusión que es necesario un cambio en la normativa del régimen disciplinario establecido, proponiendo una alternativa de solución factible, que promueva el desarrollo de un proceso administrativo disciplinario sostenido y coherente en dicha empresa (categoría dependiente de mi investigación), cautelando la situación específica de todo militar en concordancia a la disciplina que debe coexistir en una empresa del Estado.

Por su parte Porras (2018), en su investigación *El debido proceso en los procedimientos sancionadores de las Fuerzas Armadas según Decreto Ley N° 1145*, cuyo objetivo fue determinar cómo

se llevan a cabo los procedimientos para sancionar las infracciones en las Fuerzas Armadas según decreto Ley N° 1145, así como determinar si se respetan o no, los derechos, principios y garantías establecidos en la Carta Magna, apreciándose que se vinculan a las dos categorías de mi investigación. La investigación citada de enfoque cualitativo y diseño descriptivo tiene como población a los efectivos militares en actividad y abogados del cuerpo jurídico militar de la Marina de Guerra del Perú; los instrumentos empleados son el análisis del artículo 74° del decreto Ley N° 1145, así como una guía de entrevista con nueve preguntas, con las que el entrevistado expresó su opinión fundamentada en su trayectoria militar y como le afectó el problema en mención en cuanto al desarrollo de su carrera militar. Se concluyó que el decreto legislativo N° 1145, que modifica la ley N° 29131 en su artículo 74°, el mismo que establece “la interposición de recursos impugnatorios no suspenderá el cumplimiento de la sanción impuesta” demostrando que el personal militar no tiene posibilidad de ejercer eficazmente y a plenitud su derecho de defensa, que no existe un debido proceso en los procesos administrativos disciplinarios para sancionar las infracciones en las Fuerzas Armadas, afectando su legajo personal, trayendo como consecuencia limitar la obtención de una vacante en los próximos procesos de ascenso al grado inmediato superior como efectivos militares de la Marina de Guerra del Perú.

De otro lado, he considerado a Jordán (2019) cuyo tema es *Los derechos fundamentales en el ámbito de la justicia militar y los procesos administrativos disciplinarios*, teniendo una relación directa con las categorías de mi investigación; asimismo, su objetivo es demostrar la trasgresión de los derechos humanos en los efectivos militares de las Fuerzas Armadas del Perú y en el personal policial de la Policía Nacional del Perú durante el desarrollo de los procesos administrativos disciplinarios que se les sigue. La investigación sigue un enfoque cualitativo empleando como instrumento el análisis de sentencias expedidas por el Tribunal Constitucional referente al tema; arribando a la conclusión que los derechos fundamentales en los militares y policías están restringidos, los que se limitan por la especialidad en el ámbito de la función que desempeñan y de las exigencias de la disciplina militar, lo que trae como

consecuencia que se limite y se restrinjan diversas libertades que suelen ser habituales entre la comunidad civil.

Con los antecedentes citados se puede relacionar la categoría “el principio del debido proceso” con teorías como que existe la necesidad de distinguir la naturaleza de lo militar y de sus funciones administrativas específicas; la garantía constitucional más vulnerada; siendo que el personal militar no ejerce su derecho de defensa a plenitud, al no existir la garantía de un debido proceso en los procesos administrativos disciplinarios con la finalidad de sancionar las infracciones en la Fuerzas Armadas.

Asimismo, en la categoría “procesos administrativos disciplinarios en la Fuerza Aérea del Perú el año 2020” se relaciona con teorías como que el régimen disciplinario militar tiene un ámbito especial cuyo acatamiento es de imperativo cumplimiento en las instituciones armadas; se pueden aplicar normas jurídicas accesorias cuando existan vacíos siempre que se garantice el debido proceso; existe una dualidad cautelar y sumaria que afecta a la protección de derechos fundamentales lo que acrecienta las confusiones respecto de la tramitación administrativa disciplinaria; el desarrollo del proceso administrativo es llevado con cierta arbitrariedad debido a que los superiores jerárquicos sancionan con subjetividad las infracciones; que es necesario un cambio normativo a dicho régimen disciplinario con una alternativa de solución responsable, que permita desarrollar un proceso administrativo disciplinario coherente preservando la condición que tiene un militar y la disciplina que en dicha esfera debe existir.

Con el desarrollo de la presente investigación discutiremos las teorías señaladas en cumplimiento a los objetivos propios a fin de dar solución a la indicada problemática.

### III. METODOLOGÍA

#### 3.1. Tipo y diseño de investigación

Tipo de investigación.- La presente trabajo de investigación se realiza con un enfoque cualitativo de tipo descriptiva, básica, de las categorías que conforman la realidad problemática que se desea analizar.

Para el caso en estudio se plantea el análisis desde una visión social buscando garantizar el ejercicio del debido proceso durante el proceso administrativo disciplinario militar en la Fuerza Aérea del Perú (FAP), de tal manera de no menoscabar el derecho de las partes.

Diseño de investigación.- Esta investigación se realiza con un diseño no experimental, transversal y causal, orientado a analizar la vulneración del debido proceso en el desarrollo de procesos administrativos disciplinarios, sobre todo en agravio del personal militar supuestamente infractor, los cuales no serían resarcidos cuando son absueltos. De esta forma se pretende dar aportes que asesore la toma de decisiones durante los indicados procesos y no afectar derechos fundamentales del personal militar involucrado.

#### 3.2. Categorías, subcategorías y matriz de categorización

La determinación de las categorías y subcategorías se ha realizado de manera apriorística, es decir antes de la recopilación de datos procedentes de encuestas y entrevistas. En ese sentido, se ha determinado como categorías “el principio del debido proceso” que tienen las subcategorías de razonabilidad, proporcionalidad e imparcialidad; la segunda categoría es “procesos administrativos disciplinarios en la Fuerza Aérea del Perú el año 2020”, cuyas subcategorías son respeto al debido proceso, legitimidad en la imposición de las sanciones y ejecución de las sanciones. Estas categorías y subcategorías se visualizan en la matriz apriorística de categorización (Anexo C).

#### 3.3. Escenario de Estudio

El escenario de estudio será, el Cuartel General de la Fuerza Aérea del Perú, ubicado en la Avenida Peruanidad S/N, distrito de Jesús María – Lima, donde labora personal militar de tres planas y

diferentes jerarquías que van desde personal de servicio militar voluntario comprendido entre edades de 18 a 30 años de estado civil solteros, percibiendo una propina por su servicio; personal de Técnicos y Suboficiales comprendido entre edades de 20 a 65 años y de estados civil casados, solteros y divorciados, quienes tienen una economía media en la sociedad peruana; personal de oficiales comprendido entre edades de 22 a 65 años y de estados civil casados, solteros y divorciados, quienes también tienen una economía media pero mejor en comparación con los Técnicos y Suboficiales; tanto Oficiales, Técnicos y Suboficiales son personal de carrera que egresa de centros de formación militar propios de la FAP, siendo las tres planas son propensas de involucrarse en un proceso administrativo disciplinario.

#### 3.4. Participantes

En la presente investigación participaran personal de Oficiales, Técnicos y Suboficiales; así como personal del servicio militar voluntario involucrado en procesos administrativos disciplinarios y que laboren en el Cuartel General FAP haciendo un total de cincuenta (50) efectivos la población total como muestra representativa; para ello tendré como fuente las encuestas realizadas al personal infractor y sancionador. Así también contaré con la opinión de expertos militares quienes me ilustrarán en determinar el objetivo general y objetivos específicos.

#### 3.5. Técnicas e instrumentos de recolección de datos

Dentro de los instrumentos que se empleara en esta investigación tenemos la entrevista a profundidad con oficiales que han participado en procesos administrativos disciplinarios en la FAP; así como la recolección de datos a través de guías de encuestas a infractores y sancionadores en el proceso administrativo disciplinario.

#### 3.6. Procedimientos

Dentro de los procedimientos considero la categorización, mediante la cual se operativizará la conducta de los agentes sancionadores y de los infractores en el procedimiento administrativo

disciplinario determinando causales subjetivas que tienden a desvirtuar dicho proceso convirtiéndolo en un instrumento para satisfacer asuntos personales más que ser una herramienta objetiva que cautele la disciplina y moral del personal militar.

Asimismo se ejecutaran entrevistas estructuradas a oficiales que han participado en procesos administrativos disciplinarios, y encuestas a los infractores y sancionadores, a fin de determinar la vulneración del debido proceso en los procedimientos administrativos disciplinarios; así como, las alternativas para garantizar el ejercicio de dicho principio durante el desarrollo del indicado proceso.

### 3.7. Rigor Científico

Según Castillo y Vásquez (2003) la credibilidad se logra cuando el investigador, a través de observaciones y amplias conversaciones con los participantes en el estudio, recoge información que produce hallazgos relevantes que son reconocidos por los informantes como una verdadera y fiel aproximación sobre lo que ellos sienten y piensan. En ese sentido se recolectará datos de los actores del proceso administrativo disciplinario en la FAP el año 2020 para determinar lo que ellos piensan respecto de las categorías antes señaladas. De esta forma, la credibilidad determinará cómo los resultados de mi investigación son verdaderos para las personas involucradas en procesos administrativos disciplinarios.

### 3.8. Método de análisis de la información

Tomando en cuenta el diseño de investigación acción, se recurrirá al análisis interpretativo de las categorías “el principio del debido proceso” y “procesos administrativos disciplinarios en la Fuerza Aérea del Perú el año 2020”, desde diferentes enfoques de acuerdo a los actores dentro del proceso administrativo disciplinario, como son los agentes sancionadores, los infractores y los oficiales expertos, a fin de determinar si existen garantías suficientes para que no se vulnere el debido proceso en el desarrollo de dichos procesos.

### 3.9. Aspectos éticos

Toda investigación supone sujetos interactuando, en el aspecto cualitativo la relación entre los sujetos es más constante y hay un involucramiento entre los elementos; el gran desafío de toda investigación es llevar a la praxis en la investigación los principios que se rigen. (Schettini y Cortazzo, 2015. p. 20).

En cuanto a la validación y confiabilidad de los instrumentos en la presente investigación, donde será necesaria la aplicación de encuestas y entrevistas a actores de los procesos administrativos disciplinarios, como criterios éticos se considerará la confidencialidad y el consentimiento informado. El primero de ellos permitirá emplear los datos que pueda consignar en razón a sus respuestas, además de que es de carácter anónimo; el segundo criterio, consentimiento informado, permitirá que los informantes sean tratados como seres humanos y no como un medio para conseguir algo.

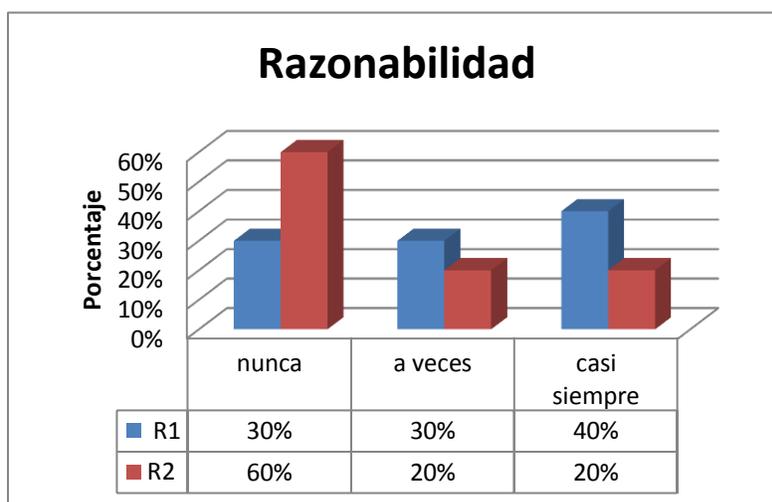
#### IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN

##### 5.1 Resultados en gráficos y resumen de entrevistas

###### Gráfico N° 1

R1: ¿Las sanciones impuestas corresponden a los hechos materia del proceso administrativo disciplinario?

R2: Según su parecer, ¿para imponer sanciones se consideran agravantes y atenuantes?



Valoración de empleo de la Sub categoría Razonabilidad del debido proceso en los procesos administrativos disciplinarios en la FAP.

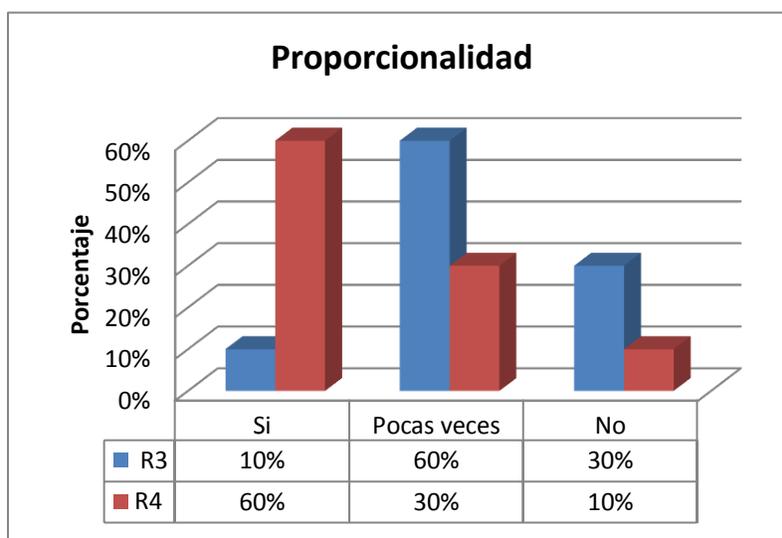
Interpretación:

De los 50 encuestados a quienes se les pregunto si las sanciones impuestas corresponden a los hechos materia del proceso administrativo disciplinario, respondieron que nunca el 30%, que solo a veces el 30%, mientras un porcentaje del 40% indico que casi siempre. De otro lado, a la pregunta si para imponer sanciones se consideran agravantes y atenuantes, el 60% indicó que nunca, el 20 % indicó que a veces y finalmente el 20% indicó que casi siempre.

## Gráfico N° 2

R3: ¿La Ordenanza FAP 35-7 – Régimen Disciplinario en la FAP, contiene disposiciones fuera de lo establecido en la Ley 29131?

R4: ¿El contenido de la motivación se sustenta en hechos concretos de tiempo y espacio?



Valoración de empleo de la Sub categoría Proporcionalidad del debido proceso en los procesos administrativos disciplinarios en la FAP.

Interpretación:

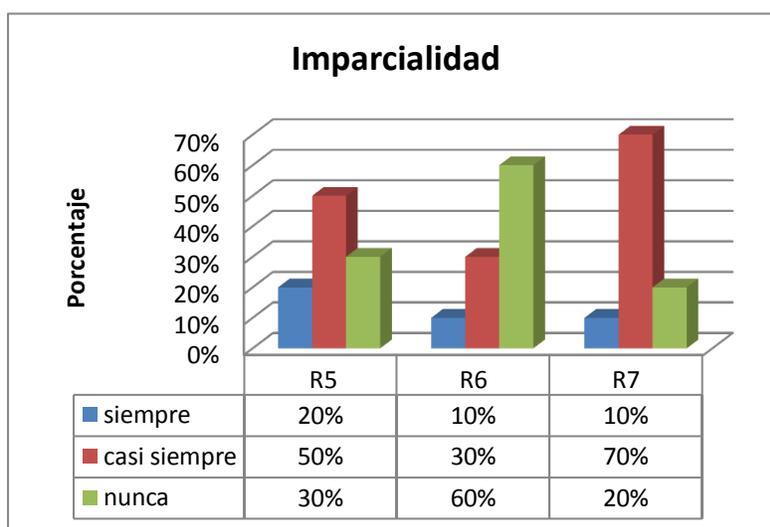
De los 50 encuestados a quienes se les pregunto si la Ordenanza FAP 35-7 – Régimen Disciplinario en la FAP, contiene disposiciones fuera de lo establecido en la Ley 29131, respondieron que si el 10%, que pocas veces el 60%, mientras un porcentaje del 30% indico que no. De otro lado, a la pregunta si el contenido de la motivación se sustenta en hechos concretos de tiempo y espacio, el 60% indicó que si, el 30 % indicó que pocas veces y finalmente el 10% indicó que no.

### Gráfico N° 3

R5: ¿Existe trato diferenciado en la imposición de sanciones para el personal militar masculino o femenino?

R6: ¿Se impone sanciones bajo el mismo criterio al personal de servicio militar voluntario, de Técnicos y suboficiales y al personal de oficiales?

R7: ¿Las normas existentes garantizan el respeto al debido proceso en los procesos administrativos disciplinarios?



Valoración de empleo de la Sub categoría Imparcialidad del debido proceso en los procesos administrativos disciplinarios en la FAP.

Interpretación:

De los 50 encuestados a quienes se les pregunto si existe trato diferenciado en la imposición de sanciones para el personal militar masculino o femenino, respondieron que siempre el 20%, casi siempre el 50%, mientras un porcentaje del 30% indico que nunca. Asimismo, a la pregunta si se impone sanciones bajo el mismo criterio al personal de servicio militar voluntario, de Técnicos y suboficiales y al personal de oficiales, el 10% indicó que siempre, el 30 % indicó que casi siempre, mientras que el 60% indicó que nunca. De otro lado, a la pregunta si las normas existentes garantizan el respeto al debido

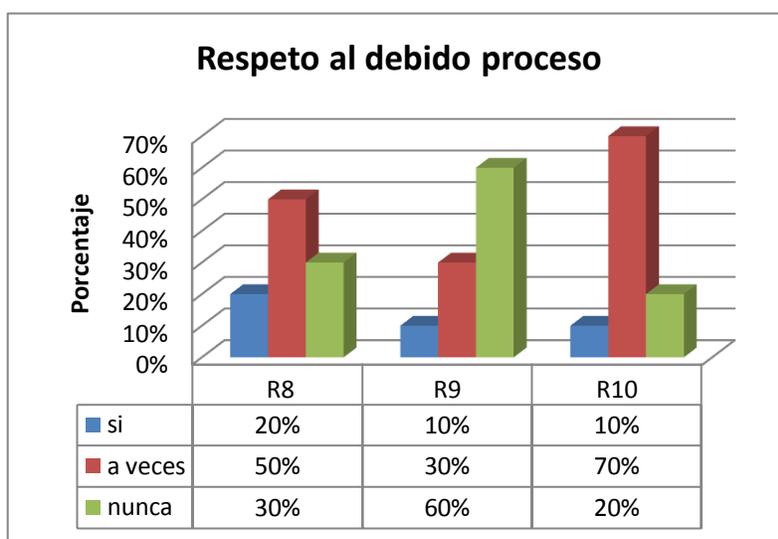
proceso en los procesos administrativos disciplinarios, respondieron que siempre el 10%, casi siempre el 70%, mientras un porcentaje del 20% indico que nunca.

#### Gráfico N° 4

R8: Según su parecer, ¿se respetan las garantías del debido proceso en los procesos administrativos disciplinarios en la FAP?

R9: ¿En el desarrollo del proceso administrativo disciplinario se respeta la preclusión de etapas?

R10: ¿Tiene el imputado y el sancionador las mismas oportunidades para ofrecer y producir pruebas?



Valoración de empleo de la Sub categoría respeto al debido proceso de la categoría los procesos administrativos disciplinarios en la FAP el año 2020.

Interpretación:

De los 50 encuestados a quienes se les pregunto si se respetan las garantías del debido proceso en los procesos administrativos disciplinarios en la FAP, respondieron que si el 20%, a veces el 50%, mientras un porcentaje del 30% indico que nunca. Asimismo, a la pregunta si en el desarrollo del proceso administrativo disciplinario se respeta la preclusión de etapas, el 10% indicó que si, el 30 % indicó que a veces, mientras que el 60% indicó que nunca. De otro lado, a la pregunta si tiene el

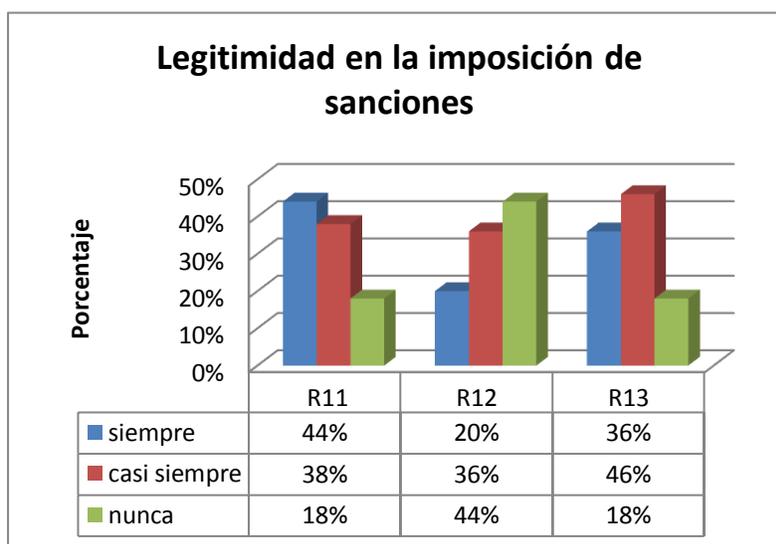
imputado y el sancionador las mismas oportunidades para ofrecer y producir pruebas, respondieron que si el 10%, a veces el 70%, mientras un porcentaje del 20% indico que nunca.

### Gráfico N° 5

R11: Según su parecer ¿las acciones u omisiones que se sancionan se adecúan al tipo de infracción?

R12: ¿Las sanciones se orientan a satisfacer intereses personales del sancionador?

R13: ¿Las sanciones impuestas se ciñen a los tipos establecidos por Ley?



Valoración de la Sub categoría legitimidad en la imposición de sanciones de la categoría los procesos administrativos disciplinarios en la FAP el año 2020.

Interpretación:

De los 50 encuestados a quienes se les pregunto si las acciones u omisiones que se sancionan se adecúan al tipo de infracción, respondieron que siempre el 44%, casi siempre el 38%, mientras un porcentaje del 18% indico que nunca. Asimismo, a la pregunta si las sanciones se orientan a satisfacer intereses personales del sancionador, el 20% indicó que siempre, el 36 % indicó que casi siempre, mientras que el 44% indicó que nunca. De otro lado, a la pregunta si las sanciones impuestas se ciñen a

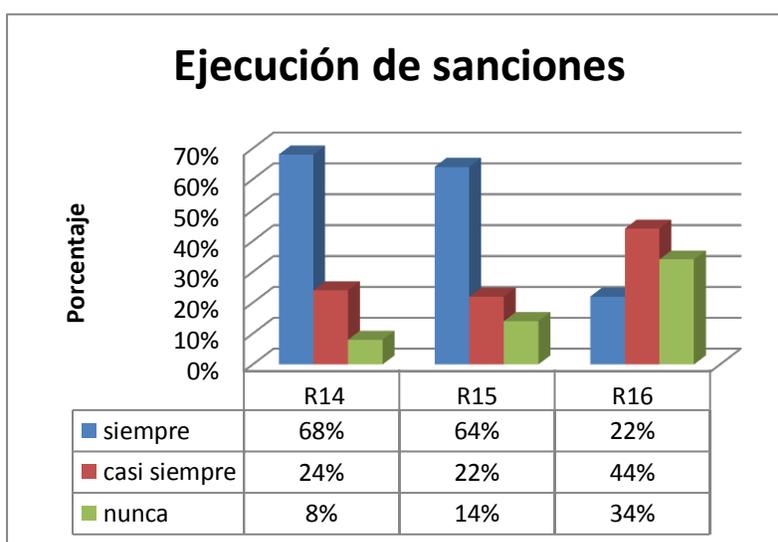
los tipos establecidos por Ley, respondieron que siempre el 36%, casi siempre el 46%, mientras un porcentaje del 18% indico que nunca.

### Gráfico N° 6

R14: ¿Se notifica oportunamente sobre el inicio de un procedimiento sancionador?

R15: ¿Piensa usted que se cautela derechos fundamentales de personal vulnerable en la ejecución de las sanciones?

R16: ¿Las normas existentes garantizan el respeto de derechos fundamentales en la ejecución de sanciones?



Valoración de la Sub categoría ejecución de sanciones de la categoría los procesos administrativos disciplinarios en la FAP el año 2020.

Interpretación:

De los 50 encuestados a quienes se les pregunto si se notifica oportunamente sobre el inicio de un procedimiento sancionador, respondieron que siempre el 68%, casi siempre el 24%, mientras un porcentaje del 8% indico que nunca. Asimismo, a la pregunta si se cautela derechos fundamentales de personal vulnerable en la ejecución de las sanciones, el 64% indicó que siempre, el 22% indicó que casi

siempre, mientras que el 8% indicó que nunca. De otro lado, a la pregunta si las normas existentes garantizan el respeto de derechos fundamentales en la ejecución de sanciones, respondieron que siempre el 22%, casi siempre el 44%, mientras un porcentaje del 34% indico que nunca.

## **RESUMEN DE ENTREVISTAS**

De las entrevistas realizadas a cinco (05) Coroneles FAP de gran trayectoria, quienes han participado en procesos disciplinarios administrativos tanto como sancionadores como infractores a lo largo de sus respectivas carreras, manifiestan casi en su totalidad que los procesos administrativos disciplinarios en la FAP son resueltos por autoridades imparciales; siendo que las autoridades sancionadoras y los órganos resolutivos en casi todas las oportunidades se ciñen a actos y procedimientos establecidos en la Ley 29131, su modificatoria y su reglamento, sin embargo, sobretodo en primera instancia como todo ser humano pueden llevarse de sus emociones y extralimitarse levemente al momento de sancionar. Asimismo, en cuanto a la vulneración de principios establecidos en la Ordenanza FAP 35-7 y concordantes con el Reglamento de la Ley N° 29131, se aprecia que uno de los entrevistados manifestó que han existido casos que por omisión o desconocimiento de las normas se han llegado a transgredir las mismas; de otro lado, al momento de emitir sus informes los supuestos infractores, se han visto presionados en ocasiones por las inspectorías que ejercen cierta presión a fin de que se expresen mayores detalles de los casos ventilados.

En cuanto a la posibilidad de que en segunda instancia pueda el superior jerárquico corregir las sanciones mal impuestas, la mayoría de entrevistados ha respondido que si, solo uno ha señalado que no se puede corregir pues en casi de hacerlo ya no sería imparcial; asimismo, la mayoría de los entrevistados ha manifestado que existe igualdad de género al momento de sancionar pero hay ocasiones en que se imponen sanciones indebidas, muchas de ellas porque los prejuicios o impulsos se anteponen al análisis imparcial, no obstante, uno de los entrevistados señaló que existe una ligera tendencia a sancionar al personal masculino de técnicos y suboficiales. Cabe señalar que la mayoría de

los entrevistados han señalado que el personal militar FAP no tiene pleno conocimiento de los principios establecidos en la Ordenanza FAP 35-7 y el Reglamento de la Ley N° 29131 para imponer sanciones, solo uno señaló que los mismos se encuentran publicados y pueden ser de conocimiento de todos. La mayoría de los entrevistados ha señalado que ante la apelación de una sanción de arresto simple, puede el superior en segunda instancia pedir un informe al sancionador antes de resolver, solo uno manifestó lo contrario.

De otro lado, los entrevistados en su mayoría han manifestado que los recursos impugnatorios y órganos resolutivos garantizan que los operadores de justicia no se extralimiten y emitan una resolución fundada en derecho, solo uno de los entrevistados señaló que no del todo, debido a que no existe una consecuencia directa sobre el superior que resuelve subjetivamente. Asimismo, ante la posible vulneración del debido proceso en los procesos administrativos disciplinarios en la FAP, los entrevistados en su mayoría han manifestado que las partes pueden recurrir a las Inspectorías, a las Juntas Disciplinarias, a las oficinas de Personal, Órganos de Control Interno o a los Comandantes de la Unidad, solo uno de los entrevistados manifestó que en las etapas de reconsideración y apelación debería de exponer con sustento que no se respetó el debido proceso. Finalmente, ante si debería contarse con un órgano autónomo que garantice el empleo del debido proceso en el desarrollo de los procesos administrativos disciplinarios en la FAP, hay una manifestación dividida, siendo que tres de ellos señalaron que sí y dos señalaron que no es necesario, siendo además que uno que se manifestó a favor, señaló que no debería darse inicio a ningún arresto, sea por falta leve, grave o muy grave, hasta que las impugnaciones sean resueltas.

## **5.2 DISCUSIÓN**

En la discusión de resultados tomaré en cuenta los objetivos de la presente investigación. En ese sentido, el objetivo principal consiste en determinar si se vulnera el principio al debido proceso en los procesos administrativos disciplinarios en la Fuerza Aérea del Perú el año 2020; para ello debo partir

señalando que el principio del debido proceso es un conjunto de formalidades esenciales que deben observarse en cualquier procedimiento legal, para asegurar o defender los derechos y libertades de toda persona acusada de cometer un delito o infracción; en la presente investigación dicho principio se ha descompuesto en sub categorías como son la imparcialidad, la proporcionalidad y la razonabilidad.

La vulneración del debido proceso no consiste en la aplicación errónea o incompleta de una norma, sino en que ella repercute de manera probada y clara en menoscabo de las garantías procesales. Este principio tiene como núcleo esencial, el hacer valer ante los jueces los derechos e intereses de las personas, sin limitar al personal militar, mediante la defensa contradictoria, y de conseguir en fin, una respuesta fundada en derecho. En el caso particular son los superiores jerárquicos quienes pueden imponer sanciones, actuando como jueces ante sus subordinados en el desarrollo de los procesos administrativos disciplinarios.

De los resultados se puede apreciar que la vulneración al debido proceso en los procesos administrativos disciplinarios en la FAP el año 2020, se manifiesta cuando los sancionadores se dejan llevar por sus emociones, extralimitándose levemente al momento de sancionar, apartándose del ejercicio de este principio al dejar de ser imparciales; asimismo han existido casos que por omisión o desconocimiento de las normas se han llegado a transgredirlas, evidenciando que la falta de conocimiento en cuanto al alcance y consecuencias de la aplicación de las normas, trae como consecuencia la desproporción en la sanción con respecto a los hechos investigados. También se ha evidenciado que las inspectorías, como órganos de investigación en caso de sanciones graves y muy graves, se apartan de la imparcialidad cuando ejercen cierta presión sobre los presuntos infractores para que formulen descargos, justificándose en que deben expresar mayores detalles en los casos ventilados, con el riesgo de auto inculparse; las inspectorías deberían garantizar el derecho de los presuntos infractores a expresar lo pertinente sin presión alguna para llegar a la verdad, respetando el derecho de los imputados a guardar silencio y no exigir una respuesta apresurada que valla en contra de sus

intereses; luego de lo cual, de ser el caso, recomendar la sanción correspondiente fundada en derecho y con pleno ejercicio del debido proceso.

Estas vulneraciones han generado la disconformidad de los infractores encuestados, siendo que la tercera parte coincide en que las sanciones impuestas no corresponden a los hechos materia del proceso administrativo disciplinario además que la gran mayoría manifiesta que no se consideran atenuantes ni agravantes al momento de sancionar por lo que la subcategoría razonabilidad tiene un resultado negativo respecto de la categoría “debido proceso”. En el caso de los sancionadores, la mayoría sostiene en la encuesta que son pocas las disposiciones contenidas en la Ordenanza FAP 35-7 que van más allá de lo establecido en la Ley N° 29131 y su reglamento; así como que la motivación en la mayoría de las sanciones corresponde a hechos concretos de espacio y tiempo; en ese sentido la subcategoría proporcionalidad tiene una ponderación equilibrada respecto de la categoría “debido proceso”. En cuanto a la subcategoría imparcialidad, los encuestados advierten que un trato diferenciado en la imposición de sanciones a personal masculino y femenino, así como que tampoco se emplea el mismo criterio para sancionar a personal de servicio militar voluntario, de suboficiales, de técnicos y de oficiales; sin embargo, señalan que las normas existentes garantizan el debido proceso casi siempre en la mayoría de los casos ventilados. En el caso de expertos, como son los Coroneles FAP entrevistados, señalan que es leve el no cumplimiento del debido proceso en los procesos administrativos disciplinarios. No obstante, para Vásquez, D. y Gil L. (2016), quienes concluyen que existe la necesidad de distinguir la naturaleza de lo militar y de sus funciones administrativas específicas, induciendo a un ejercicio diferenciado del principio al debido proceso para los militares sustentada en la disciplina y subordinación, la que deben mantener en cumplimiento a frases arraigadas como “la orden se cumple sin dudas ni murmuraciones”, pese a soslayar las garantías de dicho principio en los procesos administrativos disciplinarios. Por el contrario, estos resultados coinciden con lo señalado por Barboza (2019), quien concluye que la garantía constitucional más vulnerada es el derecho fundamental al

debido proceso dentro de los procesos administrativos disciplinarios, lo cual es un derecho consagrado en la Constitución Política del Perú y que se encuentra sobre tradicionales conceptos de disciplina y subordinación dogmática, más aún si el derecho al debido proceso es un principio eminentemente procesal que en si busca una resolución motivada y fundada en derecho producto de un proceso administrativo disciplinario imparcial; asimismo, su este principio no se encuentra regulado en su ejercicio como otros derechos fundamentales contenidos en el artículo 9° de la Ley N° 29131 – Del Régimen Disciplinario de las Fuerzas Armadas.

Para Lachnicht (2017), el régimen disciplinario militar tiene un ámbito especial de acatamiento imperativo en las tres instituciones armadas, evidenciando el arraigado criterio militar de cumplimiento de órdenes sin cuestionamiento alguno, lo que ha sido interiorizado en los efectivos militares desde las escuelas de formación castrense, limitando la facultad de contradicción en los supuestos infractores, quienes muchas veces soslayan implícitamente a ejercer su derecho a la legítima defensa, siendo abrumados por la carga de supuestas faltas por recelo a represalias mayores de los sancionadores, quienes confiados en que no serán juzgados por sus desaciertos en ocasiones se exceden el su facultad sancionadora, configurándose la vulneración al debido proceso en los procesos administrativos disciplinarios.

En contraste a lo sostenido por Lachnicht (2017), Ferreres-Comella (2020) sostiene que el alcance y la aplicación de los derechos en las variadas esferas sociales, tienen consecuencia en el ejercicio irrestricto de los derechos constitucionales tanto en el ámbito privado como militar; en ese sentido en el desarrollo de los procesos administrativos disciplinarios en la FAP, el rol de los sancionadores y de los órganos resolutivos, que hacen las veces de tribunales, adquieren gran valor para el pleno ejercicio del control constitucional y garantizar la imparcialidad del indicado procedimiento a fin de no vulnerar el derecho de las partes y bajo el marco de principios legales, emitir fallos ajustados a Ley.

De otro lado, para Porras (2018), el personal militar no tiene posibilidad de ejercer su derecho de defensa a plenitud, debido a que la interposición de recursos impugnativos no suspende la ejecución de las sanciones, las que en un 95 % consisten en la restricción del derecho constitucional al libre tránsito, pues el sancionado debe permanecer en su unidad hasta culminar el castigo, y si bien la segunda instancia puede revocar o anular la sanción mal impuesta, el agravio de permanecer en la unidad no será resarcido en vía administrativa.

En cuanto al objetivo específico de determinar por qué se vulnera el debido proceso en los procesos administrativos disciplinarios en la FAP, los infractores encuestados han señalado que se debería a que no se respetan los plazos establecidos en la Ley N° 29131, además que los órganos de segunda instancia al ser oficiales quienes proceden de la misma escuela de formación que los oficiales que sancionan, tienden a soslayar los errores de la primera instancia, llegando incluso a corregir las papeletas de infracción impuestas en desmedro de la imparcialidad que debería existir en todo el proceso, por tanto no se respeta el debido proceso; asimismo se ha podido advertir que existe una predisposición a sancionar más al personal de Técnicos y Suboficiales, en particular a los varones. Los sancionadores encuestados señalan que el debido proceso está garantizado con la existencia de los recursos impugnatorios, generando una contradicción con los infractores respecto al ejercicio del debido proceso en los procesos administrativos disciplinarios en la FAP. De otro lado los expertos entrevistados han señalado que existiría una leve vulneración al debido proceso, lo que se debería sobre todo a desconocimiento de las normas, prejuicios e impulsos del sancionador dejando de lado atenuantes o agravantes de ser el caso, quienes se llevan por sus emociones y un concepto de superioridad que les otorga la jerarquía que ostentan los sancionadores, imponiendo en ocasiones sanciones que no cumplen con el objeto de la norma, sino que se tornan subjetivas y se extralimitan sabiendo que no podrán ser juzgados por sus desaciertos dentro de la institución; es decir en el desarrollo del proceso administrativo disciplinario prevalece cierta subjetividad del sancionador

centrándose en la condición de militar y la disciplina que debe existir por encima de otras normas, distinguiéndose la naturaleza de lo militar de sus funciones administrativas específicas como sostienen Vásquez, D. y Gil L. (2016), lo que genera confusión en el sancionado limitando la exigencia de derechos constitucionales como el debido proceso el cual garantiza la imparcialidad del proceso administrativo disciplinario de tal forma de no menoscabar su condición de persona pasible de derechos fundamentales, más allá de la condición de militar. La garantía de derechos fundamentales a través del principio al debido proceso se ve rebasada en su esencia garantista y preventiva en el desarrollo de procesos administrativos disciplinarios, pues pese a que podría ser revocada la sanción en segunda instancia, ya se habría cumplido con la sanción mal impuesta, es decir se habría limitado el ejercicio del derecho fundamental al libre tránsito al quedarse en las instalaciones militares a cumplir el castigo, agravio que no es resarcido a nivel institucional, atentando así contra el debido procedimiento.

De los resultados, llama la atención como los entrevistados expertos, quienes son Coroneles de especialidades distintas al arma jurídica, en su mayoría tienen interiorizada la idea que en segunda instancia pueden corregir las sanciones mal impuestas, advirtiéndose la vulneración del debido proceso por el desconocimiento de los principios, procedimientos y facultades en su conjunto otorgadas por las normas establecidas que determinan el régimen disciplinario militar de parte del personal militar sancionador, en particular del Decreto Legislativo N° 1145, que modifica la Ley N° 29131, el mismo que establece en su artículo 72° que: “El Superior Jerárquico del que impuso la sanción podrá, en esta segunda instancia, anular, revocar o ratificar la sanción impuesta; podrá también aclarar el tenor de la infracción”; es decir, la segunda instancia no puede corregir una sanción mal impuesta, ello significaría parcializarse hacia el sancionador quien no cumplió con algún requisito de validez en la imposición de la sanción. Estas facultades erradas de quienes resuelven en segunda instancia, se desprende de los entrevistados quienes tienen la idea de pedir informes a la parte sancionadora, abriendo la posibilidad de que el sancionador genere nuevas pruebas, lo cual es un vacío de la Ley N° 29131, su modificatoria y

reglamento, así como de la Ordenanza FAP 35-7. No obstante, el indicado Decreto Legislativo N° 1145, establece en su Artículo IV – Principios, que: “El régimen disciplinario se sustenta en los Principios Generales del Derecho que le sean aplicables”, es decir principios que estarían contenidas en otras normas supletorias como la Ley N° 27444 – Del Procedimiento Administrativo General, la cual en su artículo 246° establece los principios de la potestad sancionadora administrativa, señalando en cuanto al debido procedimiento: “Los procedimientos que regulen el ejercicio de la potestad sancionadora deben establecer la debida separación entre la fase instructora y la sancionadora, encomendándolas a autoridades distintas”, fases que intrínsecamente establecen la preclusión de etapas y de presentación de pruebas solo en la fase instructora, lo que no está establecido en las normativa pertinente al régimen disciplinario en las Fuerzas Armadas que incluye a la Fuerza Aérea del Perú; por lo que supletoriamente debería aplicarse el indicado artículo en los procesos administrativos disciplinarios en la FAP, hasta complementar expresamente dicho vacío en las normas pertinentes.

Asimismo, Huilca (2018) señala que otro de los vacíos que contiene la normatividad del Régimen Disciplinario Militar en su conjunto, es que no establece el procedimiento a seguir cuando personal del servicio militar voluntario comete infracciones graves y muy graves, lo que incide negativamente en el debido proceso para estos casos, al no garantizarse un fallo ajustado a Ley cuando no existe un procedimiento expreso.

Otro de los hallazgos que se desprenden de las encuestas, es la existencia de algunas disposiciones en la Ordenanza FAP 35-7 que no se encuentran establecidas en la Ley N° 29131 ni en su modificatoria o reglamento. En particular la disposición del inciso f) del párrafo 3) Cumplimiento de sanciones de la indicada ordenanza, que señala que el personal militar sancionado con arresto de simple o de rigor, al término de su sanción deberá presentarse con uniforme de trabajo al personal militar que impuso la sanción, siendo que los artículos 19° y 20° de la modificatoria de la Ley N° 29131 establecen que al término de su castigo el personal militar sancionado deberá presentarse con uniforme de trabajo

al Jefe de Personal; es decir existe una disposición FAP que va más allá de lo establecido en la Ley, constituyendo un exceso que debería ser rectificado, pues ello incrementa la subjetividad en la evaluación de la falta y la imposición de la sanación, otorgando prerrogativas al sancionador que no tienen fundamento legal, incentivando el trato diferenciado y la vulneración evidente al debido proceso.

Este desconocimiento, hace que los sancionadores y los órganos resolutores de impugnaciones emitan en ocasiones fallos no fundados en derecho en perjuicio de supuestos infractores, quienes agotando la vía administrativa deben recurrir a instancias judiciales para hacer valer su derecho, habiendo sufrido ya el agravio de no poder transitar libremente al cumplir el castigo cuya nulidad de pretendería fuera de la vía administrativa institucional.

En cuanto al objetivo específico de determinar si existen medios de defensa frente a la vulneración del debido proceso en los procesos administrativos disciplinarios en la FAP, uno de los expertos entrevistados señaló que los recursos impugnativos garantizan el ejercicio del debido proceso, otro que podrían recurrir a las Inspectorías o al Comando de cada unidad; pero la mayoría coincidió en que no hay medios de defensa frente a la vulneración del debido proceso y debería implementarse un órgano autónomo, ajeno a los involucrados en el proceso administrativo disciplinario que garantice el ejercicio de dicho principio con imparcialidad para obtener un fallo fundado en derecho, razonabilidad en los plazos y proporcionalidad en la imposición de sanciones correspondiendo con los hechos investigados. En cuanto a los infractores sancionados y los sancionadores encuestados, estos coincidieron en señalar en su mayoría, que no tienen medios de defensa para garantizar el ejercicio del debido proceso en los procesos administrativos disciplinarios en la FAP.

Efectivamente no hay medios de defensa oportunos para garantizar el debido proceso en los procesos administrativos disciplinarios en la FAP, pues los recursos impugnativos de reconsideración y apelación de sanciones no lo garantizan, solo se garantiza el principio de la doble instancia pero muchas veces los superiores en grado que resuelven dichas impugnaciones no conocen de derecho, ni a

cabalidad los procedimientos administrativos disciplinarios establecidos en la norma pertinente; por lo que no hay garantía de un fallo ajustado a derecho, siendo propensos de errores dichos fallos cuya consecuencia es asumida por el supuesto infractor, quien tampoco conoce de derecho, quedando impune el abuso que podría configurarse, sustentado en la tradicional disciplina y condición de militar; en ese sentido, tal como sostiene Jordán (2019) que los derechos fundamentales en los militares y policías están restringidos debido a la especialidad en el ámbito de la función que desempeñan y de las exigencias de la disciplina militar, restringiéndose diversas libertades que suelen ser habituales entre la comunidad civil, resulta imperativo que los procesos administrativos disciplinarios que se les sigue tengan por lo menos la garantía de un debido proceso a través de la implementación de una entidad autónoma adscrita al poder judicial que proteja dicho principio imparcialmente, a fin de no menoscabar derechos fundamentales que tienen capacidad de goce y ejercicio regulado en su condición de militares o policías, pero ello no es impedimento para perder su calidad de seres humanos. De otro lado, la implementación de una entidad autónoma que cautele el debido proceso en los procedimientos administrativos disciplinarios en la FAP, evitará nulidades posteriores de dichos procesos en la vía jurisdiccional fuera de la institución, previniendo el origen de demandas y consecuentes pagos de reparación civil en desmedro del patrimonio de la FAP.

## V. CONCLUSIONES

1. El principio del debido proceso es vulnerado levemente en los procesos administrativos disciplinarios en la FAP, de parte de los sancionadores y órganos resolutores de impugnaciones, desprendiéndose ciertas arbitrariedades en perjuicio del personal supuestamente infractor.
2. El principio del debido proceso desarrollado en los procesos administrativos disciplinarios en la FAP es vulnerado debido a que la mayoría los sancionadores adolece de un conocimiento pleno de las normas, principios, etapas del procedimiento administrativo disciplinario.
3. El principio del debido proceso, también se ve rebasado debido a la existencia de vacíos en la normatividad, lo que agregado a prejuicios e impulsos del sancionador se traducen en fallos al margen del derecho, en perjuicio de militares de menor jerarquía sancionados, quienes ven limitadas sus posibilidades de obtener un resultado ajustado a derecho ante sus impugnaciones.
4. Existen vacíos en la Ley N° 29131, su modificatoria y reglamento; así como en la Ordenanza FAP 35-7 respecto al procedimiento en caso de faltas graves y muy graves cometidos por personal de servicio militar voluntario; así como al no definirse expresamente las fases instructora y sancionadora, trayendo consigo confusión al momento de generar y actuar pruebas.
5. En ocasiones el sancionador se excede en su ejercicio bajo la prerrogativa de no pueden ser juzgados, vulnerándose el principio al debido proceso, extralimitándose en sus facultades.
6. Existe la necesidad de contar con un órgano autónomo donde las partes puedan recurrir ante la vulneración del debido proceso de tal forma de evitar consecuencias irreparables en los procesos administrativos disciplinarios, sobre todo en la resolución de impugnaciones; además de prevenir procesos judiciales de nulidad del proceso sancionador contra la FAP.

## VI. RECOMENDACIONES

1. Que la Dirección de Personal de la FAP (DIAPE) promueva una constante campaña de difusión a los efectivos militares FAP respecto de los procedimientos y principios establecidos en la Ley N° 29131, su modificatoria y reglamento a fin de predecir el resultado de investigaciones con la garantía del ejercicio de un debido proceso.
2. Dado que las sanciones por infracciones militares establecidas en la Ley conducen a la posibilidad de limitar el ejercicio de la libertad de tránsito y ante el desconocimiento a cabalidad de las normas, resulta imperativo que antes de la imposición de las sanciones, las papeletas de infracción sean revisadas y visadas por un asesor legal, de tal manera de cautelar el debido proceso y los derechos fundamentales de las partes.
3. Que la Dirección de Asesoría Jurídica de la FAP (DIAJU) promueva la iniciativa legislativa respectiva para que en la Ley N° 29131 y su reglamento; así como en la Ordenanza FAP 35-7 se complementen vacíos de la norma y se establezca expresamente las fases instructora y sancionadora, de tal manera de determinar la preclusión de etapas, evitando confusión al momento de generar y actuar pruebas en dicho procedimiento, cautelando la imparcialidad de un debido proceso.
4. Que la Dirección de Asesoría Jurídica de la FAP (DIAJU) promueva la revisión integral de la Ordenanza FAP 35-7 a fin de que lo que establezca dicha norma interna guarde correspondencia con lo contenido en la Ley N° 29131 y su reglamento.
5. Para garantizar la imparcialidad en los procesos administrativos disciplinarios, la Dirección de Asesoría Jurídica de la FAP (DIAJU) en coordinación con el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos debe implementar la formación de un órgano autónomo adscrito al poder judicial evitando la mala interpretación de normas y el conflicto de intereses que podría existir entre los presuntos infractores, el sancionador y los órganos de resolución de las impugnaciones.

## REFERENCIAS

- Aguilar, M. L. (2017). *La observancia de las garantías del debido proceso en el procedimiento administrativo sancionador en el Distrito fiscal de Huánuco*. Huánuco- Perú.
- Álvarez, F. C. (2015). *Implicancias en la falta de regulación jurídica del permiso Consular de menores de edad, en el ámbito del complejo Fronterizo Santa Rosa, año 2012-2013*. [Tesis de pregrado, Universidad Privada de Tacna].
- Álvarez, L. y Chanamé, J.(2010). *La ley del régimen disciplinario de las fuerzas armadas y la afectación de los derechos a la libertad e intimidad en el ejército peruano: caso región Lambayeque*. [Tesis de pregrado, Universidad Señor de Sipan]. <https://hdl.handle.net/20.500.12802/1967>.
- Bautista, P. G. (2016) *La Prescripción de la Acción Penal y el Plazo Razonable*. Universidad Andina del Cusco, Cuzco – Perú.
- Barboza (2019). *La vulneración al debido proceso del consejo de investigación de oficiales subalternos del ejército peruano (CIOS) desde el 2010 al 2018 dentro del proceso administrativo disciplinario sancionador de la ley del Régimen Disciplinario de las Fuerzas Armadas-Ley N° 29131* [Segunda Especialidad, Pontificia Universidad Católica del Perú].
- Cartagena, C, E. (2016). *Inconvencionalidad del Decreto Legislativo No 1194 Y Sus Efectos En La Administración De Justicia De La Provincia De San Román – Juliaca*. Universidad andina “Néstor Cáceres Velásquez”, Puno – Perú.
- Castro, L. (2019). *El principio constitucional Non Bis In Idem y el régimen disciplinario de las Fuerzas Armadas del Ejército Peruano, Arequipa, 2017*. [Tesis de Maestría, Universidad Nacional de san Agustín de Arequipa].
- Castañeda, O, Y. (2017). *Actualización de una garantía histórica de la libertad. El hábeas corpus: su regulación jurídica en España y Perú*. Universidad Complutense De Madrid – España.

- Cuyo, B., Viteri, H. (2014). *La inconsistencia jurídica en el procedimiento de reclamos de las faltas disciplinarias establecidas en el Reglamento Disciplinario Militar de las Fuerzas Armadas del Ecuador, vulnera el derecho constitucional del debido proceso*.  
<http://www.dspace.uce.edu.ec/handle/25000/3045>.
- Constitución Política del Perú (1993, 29 de diciembre). [spij.minjus.gob.pe](http://spij.minjus.gob.pe).
- Crespo, B (2014). *Reflexiones sobre la Profesión militar y el liderazgo*. Enseñanza & Teaching: Revista Interuniversitaria de Didáctica.
- Decreto Legislativo N° 1145 – que modifica la Ley 29131, Ley del Régimen Disciplinario de las Fuerzas Armadas (2012, 10 de diciembre). Diario Oficial El Peruano. Normas Legales.
- Decreto Supremo N° 008-2013-DE - Aprueban el Reglamento de la Ley N° 29131, Ley del Régimen Disciplinario de las Fuerzas Armadas (2013, 03 de octubre). [www.mindef.gob.pe](http://www.mindef.gob.pe)
- Díaz (2018). *Aplicación de la Ley N° 29131 y la violación al debido proceso en la Escuela Militar de Chorrillos en el año 2015 y 2016*. [Tesis de pregrado, Universidad Señor de Sipán].
- Donayre C. (2018), *Las Fuerzas Armadas y la Policía nacional del Perú*. Fondo Editorial de la Pontificia Universidad Católica del Perú.
- Estado Peruano. (2017). Ley que regula el Régimen Disciplinario de la Policía Nacional del Perú. Diario Oficial El Peruano, pp. 11-26.
- Ferrerres-Comella, V. (2020). Más allá del principio de proporcionalidad.  
<https://doi.org/10.18601/01229893.n46.07>.
- Galarza (2017). *Aplicación de los preceptos del debido proceso en los procedimientos disciplinarios que se tramitan en las Fuerzas Armadas*. Ecuador – Quito.
- Guevara, C. (2016). *Análisis del principio de culpabilidad en el Derecho Administrativo Sancionador a partir de la Jurisprudencia del Tribunal Constitucional*. [Tesis para Maestría, Universidad de Piura]. <https://hdl.handle.net/11042/2360>.

- Huapaya (2000). *La empresa estatal SIMA Callao S.A. y la relación con sus trabajadores de la armada peruana respecto a la aplicación de un régimen disciplinario*. [Tesis de Maestría, Pontificia Universidad Católica del Perú].
- Huillca, M. (2017). *Optimización de la gestión del procedimiento administrativo de la ley n° 29131-ley del régimen disciplinario de las fuerzas armadas, en el sistema de inspectoría de la 31ª brigada de Infantería y el debido proceso para el personal de tropa servicio militar voluntario*. [Tesis de Maestría, Instituto Científico y Tecnológico del Ejército].
- Jordán (2019). *Los derechos fundamentales en el ámbito de la justicia militar y los procesos administrativos disciplinarios*. [Tesis de Maestría, Universidad Nacional San Agustín de Arequipa].
- Jordán, M. (2020). *Ejercicio del derecho al libre desarrollo y la intimidad en las relaciones sentimentales reguladas en las Fuerzas Armadas, Perú, 2018*. [Tesis de Maestría, Universidad Católica de Santa María].
- Jiménez M. J. (2015). *El procedimiento disciplinario militar y las garantías del debido proceso, análisis desde la óptica del derecho disciplinario*. [Tesis de pregrado, Universidad de Chile].  
<http://repositorio.uchile.cl/handle/2250/135432>.
- JDHI. (2018). *Juventud por los Derechos Humanos Internacional*. Obtenido de Aprende tus derechos Humanos: <http://es.youthforhumanrights.org/what-are-human-rights/background-of-human-rights.html>.
- Lachnicht, R. A. (2017). *Bases para conocer y comprender el régimen jurídico disciplinario militar argentino*. La Ley Online/Cita Online: AR/DOC/1077/2017.
- Larroucau, J. (2020). *La dualidad cautelar y sumaria de la protección de derechos fundamentales*.  
<http://dx.doi.org/10.4067/s0718-34372020000200479>.

- Ley N° 1862- por la cual se establecen las normas de conducta del militar colombiano y se expide el Código Disciplinario Militar (2017, 04 de agosto). [https://dapre.presidencia.gov.co](https://dapre.presidencia.gov.co/normativa) > normativa
- Ley N° 29131 – Ley del Régimen Disciplinario de las Fuerzas Armadas (2007, 24 de octubre). Diario Oficial El Peruano. Normas Legales.
- Lovaton, P. D. (2017). *Sistema de Justicia en el Perú*. Lima. Fondo Editorial Católica.
- Martínez. (2017) *Los procedimientos disciplinarios en las Fuerzas Armadas del Ecuador y el derecho al debido proceso*. [Tesis de Maestría, Universidad Regional Autónoma de los Andes - UNIANDÉS]. Ecuador – Ambato.
- Marina de Guerra (2017). *Revista de la Marina de Guerra del Perú*. Lima-Callao.
- Mavila, R. (2017). *Las Víctimas en el Perú*. Lima, Editora Católica.
- Müller, S. (2016). *Derecho Penal Militar Policial en el Perú*. Trujillo –Perú.
- Morales Morante, C. (2016). *Régimen disciplinario y procedimiento sancionador en la Ley del Servicio Civil*. (U. M. Marcos, Entrevistador).
- Ordenanza FAP 35-7 – Personal Militar – Aplicación del Régimen Disciplinario en la Fuerza Aérea del Perú (2020, 25 de febrero). Comandancia General de la Fuerza Aérea del Perú.
- Porras (2018). *El debido proceso en los procedimientos sancionadores de las Fuerzas Armadas según Decreto Ley N° 1145*. [Tesis de pregrado. Universidad César Vallejo].
- Pisfil, F, D, A. (2015). *Precisiones conceptuales sobre el derecho a ser juzgado en un plazo razonable*. Gaceta Penal, Tomo 73, Lima.
- Pizarro V. (2021, 16 de abril). Charla sobre la Ley N° 29131 del Régimen Disciplinario de las Fuerzas Armadas. Escuela Superior de Guerra del Ejército.
- Reales, R. J. (2016). *Estructura de las faltas disciplinarias en la Policía Nacional*. <https://doi.org/10.17081/just.21.29.1239>.

- Ramos, N. (2015). *Efectos de la ley de régimen disciplinario de las fuerzas armadas frente a la privación de la libertad en la 3era brigada de caballería de Tacna, 2013 - 2014*. [Tesis de Maestría, Universidad Privada de Tacna – Perú].
- Rentería C; y Torres, A. (2015). *El Debido proceso en las Actuaciones Militares. Un Estudio de caso: La Tercera Brigada del Ejército Nacional*.
- Ramírez y Bendek (2015). *Sanción Administrativa en Colombia*. Editorial Universitat Bogotá.
- Rojas, H. (2015). *Fundamentos del Derecho Administrativo Sancionador*. Lima; Instituto Pacifico S.A.C.
- Soria, M. (2010). *Régimen disciplinario de las fuerzas armadas y la vulneración del derecho al libre desarrollo de la persona humana*. [Tesis de pre grado, Universidad Nacional de Trujillo]. <http://dspace.unitru.edu.pe/handle/UNITRU/8298>.
- Schettini y Cortazzo, (2015), *Análisis de datos cualitativos en la investigación social*. Editorial de la Universidad de La Plata – Argentina.
- TUO de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General (2019, 22 de enero). Diario Oficial El Peruano. Editora Perú.
- Unión Interparlamentaria. (2016). *Derechos Humanos: Manual para Parlamentarios N°26*. Courand et Associés.
- Vásquez, D. y Gil L. (2016). *Las conductas punibles y faltas contra la disciplina y el servicio en la justicia penal militar y en el Reglamento de Régimen Disciplinario*. Revista Científica General José María Córdova Print versión ISSN 1900-6586.
- Valle, Haro, J. (2016). *Defensa adecuada: ¿un derecho o un privilegio? Análisis de la defensa pública penal en el municipio de San Luis Potosí*. [Tesis de Maestría, Universidad Autónoma de San Luis Potosí, México].

Villar, C. (2018). *Afectación del derecho a la libertad en la aplicación de la Ley del Régimen Disciplinario de las Fuerzas Armadas*. [Tesis de pregrado, Universidad César Vallejo].

**ANEXO A**

## Declaratoria de Autenticidad del autor

Yo Robert Cayo Saboya, alumno de la Escuela de Posgrado y Programa Académico de Maestría en Gestión Pública de la Universidad César Vallejo filial Lima, declaro bajo juramento que todos los datos e información que acompañan al Trabajo de Investigación/ Tesis titulado “El debido proceso en el desarrollo de procesos administrativos disciplinarios en la Fuerza Aérea del Perú el año 2020”, es de mi autoría, por lo tanto declaro que el Trabajo de Investigación/ Tesis:

1. No ha sido plagiado ni total, ni parcialmente.
2. He mencionado todas las fuentes empleadas, identificando correctamente toda cita textual o de paráfrasis proveniente de otras fuentes.
3. No ha sido publicado ni presentado anteriormente para la obtención de otro grado académico o título profesional.
4. Los datos presentados en los resultados no han sido falseados, ni duplicados, ni copiados.

En tal sentido asumo la responsabilidad que corresponda ante cualquier falsedad, ocultamiento u omisión tanto de los documentos como de información aportada, por lo cual me someto a lo dispuesto en las normas académicas vigentes de la Universidad César Vallejo.

Lima, 29 de julio 2021

Cayo Saboya Robert  
DNI 10308341  
ORCID 0000-0003-4255-6843

**ANEXO B**

## Declaratoria de autenticidad del asesor

Yo Danny Alberto Villegas Rivas, docente de la Escuela de Posgrado y Programa Académico de Maestría en Gestión Pública de la Universidad César Vallejo filial Lima, revisor del Trabajo de Investigación/ Tesis titulado “El debido proceso en el desarrollo de procesos administrativos disciplinarios en la Fuerza Aérea del Perú el año 2020”, del autor Robert Cayo Saboya, constato que la investigación tiene un índice de similitud de 23 % verificable con el reporte de originalidad del programa Turnitin, el cual ha sido realizado sin filtros ni exclusiones.

He revisado dicho reporte y concluyo que cada una de las coincidencias detectadas no constituyen plagio. A mi leal saber y entender el trabajo de investigación/ tesis, cumple con todas las normas para el uso de citas y referencias establecidas por la Universidad César Vallejo.

En tal sentido asumo la responsabilidad que corresponda ante cualquier falsedad, ocultamiento u omisión tanto de los documentos como de la información aportada, por lo cual me someto a lo dispuesto en las normas académicas vigentes de la Universidad César Vallejo.

Lima, 29 de julio 2021

Doctor  
Danny Alberto Villegas Rivas  
Asesor  
Código ORCID 0000-0002-8651-1367

## ANEXO C

## MATRIZ DE CATEGORÍAS

Problema General – Tema de Investigación	Problemas Específicos	Objetivos	Categorías	Definición Conceptual	Subcategorías	Fuentes de Información	Instrumentos
<ul style="list-style-type: none"> <li>¿se vulnera el principio al debido proceso en los procesos administrativos disciplinarios en la Fuerza Aérea del Perú el año 2020?</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>¿Por qué se vulnera el debido proceso en los procesos administrativos disciplinarios en la FAP?</li> <li>¿Existen medios de defensa frente a la vulneración del debido proceso en los procesos administrativos disciplinarios en la FAP?</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>General Determinar si vulnera el principio al debido proceso en los procesos administrativos disciplinarios en la Fuerza Aérea del Perú el año 2020</li> <li>Específico 1 Determinar por qué se vulnera el debido proceso en los procesos administrativos disciplinarios en la FAP.</li> <li>Específico 2 Determinar si existen medios de defensa frente a la vulneración del debido proceso en los procesos administrativos disciplinarios en la FAP.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>El principio del debido proceso.</li> <li>Procesos administrativos disciplinarios en la Fuerza Aérea del Perú el año 2020.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>Derecho fundamental, que faculta a toda persona exigir del Estado un juzgamiento imparcial, ante un juez responsable, competente e independiente; proveyendo la prestación jurisdiccional bajo determinadas garantías mínimas que le aseguren un juzgamiento imparcial; este derecho esencial no solo tiene un contenido procesal y constitucional, sino también un contenido humano de acceso libre y permanente a un sistema judicial imparcial.</li> <li>Conjunto de actuaciones administrativas realizadas por la Oficina de Personal FAP, con el fin de determinar y establecer la responsabilidad de los efectivos militares FAP, cuando en el ejercicio de sus funciones o con ocasión de éstas, incurran en cualquiera de las conductas tipificadas como infracciones.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>Razonabilidad.</li> <li>Proporcionalidad</li> <li>Imparcialidad.</li> <li>Respeto al debido proceso.</li> <li>Legitimidad en la imposición de sanciones.</li> <li>Ejecución de sanciones</li> </ul>	<p><u>Primaria</u></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>Expertos en derecho militar.</li> <li>Director de Personal FAP.</li> <li>Infractores y sancionadores.</li> </ul> <p><u>Secundaria</u></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>Decreto Legislativo N° 29131 – Ley del Régimen disciplinario de las Fuerzas Armadas.</li> <li>Ordenanza FAP 35-7 – Régimen Disciplinario en la FAP.</li> <li>Expedientes Administrativos Disciplinarios.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>Guía de entrevistas estructuradas.</li> <li>Guía de Encuestas.</li> </ul>



Siempre ( )                      Casi siempre ( )                      Nunca ( )

7. ¿Las normas existentes garantizan el respeto al debido proceso en los procesos administrativos disciplinarios?

Siempre ( )                      Casi siempre ( )                      Nunca ( )

8. Según su parecer, ¿se respetan las garantías del debido proceso en los procesos administrativos disciplinarios en la FAP?

Si ( )                      A veces ( )                      Nunca ( )

9. ¿En el desarrollo del proceso administrativo disciplinario se respeta la preclusión de etapas?

Si ( )                      A veces ( )                      Nunca ( )

10. ¿Tiene el imputado y el sancionador las mismas oportunidades para ofrecer y producir pruebas?

Si ( )                      A veces ( )                      Nunca ( )

11. Según su parecer ¿las acciones u omisiones que se sancionan se adecúan al tipo de infracción?

Siempre ( )                      Casi siempre ( )                      Nunca ( )

12. ¿Las sanciones se orientan a satisfacer intereses personales del sancionador?

Siempre ( )                      Casi siempre ( )                      Nunca ( )

13. ¿Las sanciones impuestas se ciñen a los tipos establecidos por Ley?

Siempre ( )

Casi siempre ( )

Nunca ( )

14. ¿Se notifica oportunamente sobre el inicio de un procedimiento sancionador?

Siempre ( )

Casi siempre ( )

Nunca ( )

15. ¿Piensa usted que se cautela derechos fundamentales de personal vulnerable en la ejecución de las sanciones?

Siempre ( )

Casi siempre ( )

Nunca ( )

16. ¿Las normas existentes garantizan el respeto de derechos fundamentales en la ejecución de sanciones?

Siempre ( )

Casi siempre ( )

Nunca ( )

## Guía de Entrevista 1

Título: El debido proceso en el desarrollo de procesos administrativos disciplinarios en la Fuerza Aérea del Perú el año 2020.

Objetivo General:

Determinar si se vulnera el principio al debido proceso en los procesos administrativos disciplinarios en la Fuerza Aérea del Perú el año 2020.

1. ¿Considera usted que los procesos administrativos disciplinarios en la FAP son resueltos por autoridades imparciales, sin influencia de ninguna de las partes?

Si, los procesos disciplinarios en la FAP se desarrollan respetando el debido proceso debido a que para imponer sanciones se consideran los principios de razonabilidad y proporcionalidad, correspondiendo las sanciones impuestas con los hechos ocurridos, otorgándole al infractor su derecho de defensa dentro de los plazos establecidos por Ley.

2. ¿Considera usted que en el desarrollo de los procesos administrativos disciplinarios en la FAP, las autoridades sancionadoras y los órganos resolutiveos se ciñen a actos y procedimientos establecidos en la Ley 29131 y su reglamento?

Si, en la mayor parte trabajan de acuerdo a las normas y reglamentos institucionales de acuerdo a Ley; sin embargo, sobretodo en primera instancia como todo ser humano pueden llevarse de sus emociones y extralimitarse levemente al momento de sancionar, lo que puede ser corregido en segunda instancia.

3. En su opinión ¿Durante el desarrollo de procesos administrativos disciplinarios en la FAP, se vulneran principios establecidos en la Ordenanza FAP 35-7, concordantes con el Reglamento de la Ley N° 29131?

Es poco probable que se vulneren principios establecidos en las indicadas normas durante el desarrollo de procesos administrativos disciplinarios en la FAP; sin embargo los que podrían

ser vulnerados serían el de inmediatez y de aplicación de sanción mayor; lo que es corregido en segunda instancia de presentarse la impugnación correspondiente.

4. En su opinión ¿los órganos de investigación ejercen presión sobre los sancionados para que estos emitan sus informes de descargo ante sanciones graves o muy graves?

No, los informe se realizan conforme a plazos establecidos en las normas vigentes; no obstante, en ocasiones los imputados responden con informes lacónicos, siendo que la inspectoría de cada unidad exige un informe más detallado, ejerciendo cierta presión.

#### Objetivo Específico 1:

- Determinar por qué se vulnera el debido proceso en los procesos administrativos disciplinarios en la FAP?

1. En su opinión ¿ante recursos de apelación, el superior en segunda instancia puede corregir las sanciones impuestas erróneamente? ¿por qué?

La Ley N° 29131 y su reglamento no facultan a los órganos resolutivos a corregir las sanciones que revisan, solo pueden anular, revocar o ratificar las mismas sobre la base de las pruebas actuadas; así tampoco se faculta al aquo a requerir o producir pruebas; por tanto no puede corregir el error en la sanción que impuso el superior jerárquico, caso contrario se desprende una arbitrariedad.

2. En su opinión ¿Existe igualdad de género para sancionar una infracción?

Por lo general no hay diferenciación de ninguna índole al momento de imponer sanciones; sin embargo existe una leve tendencia a sancionar mayormente al personal de técnicos y suboficiales, y dentro de ellos al personal masculino.

3. En su opinión ¿el personal militar FAP tiene pleno conocimiento de los principios establecidos en la Ordenanza FAP 35-7 y el Reglamento de la Ley N° 29131 para imponer sanciones?

No, el personal militar FAP desconoce a plenitud los principios establecidos en las indicadas normas, lo que aumenta la posibilidad de imponerse sanciones indebidas. Esta es una debilidad para el mantenimiento de la disciplina por lo que debería trabajarse en superar dicha falencia.

4. En su opinión ¿Ante la apelación de una sanción de arresto simple, puede el superior en segunda instancia pedir un informe al sancionador antes de resolver?

Para imponer sanciones simples el superior debió constatar el acto comisivo u omisivo que generó la infracción que se sanciona, por tanto estaría demás pedir un informe al sancionador quien ya tuvo la oportunidad de corroborar los hechos para sancionar, asimismo en la Ley 29131 ni en su reglamento se contempla tal facultad del aquo, como tampoco en la Ordenanza FAP 35-7, por lo que debe de resolverse con los medios probatorios generados hasta el momento de la impugnación, no buscar nuevas pruebas.

#### Objetivo Específico 2:

- Determinar la existencia de medios de defensa frente a la vulneración del debido proceso en los procesos administrativos disciplinarios en la FAP
1. En su opinión ¿Los recursos impugnatorios y órganos resolutivos garantizan que los operadores de justicia no se extralimiten y emitan una resolución fundada en derecho?  
  
No del todo, debido a que no existe una consecuencia directa sobre el superior que resuelve subjetivamente, por lo que el infractor debe cumplir el castigo y agotar la vía administrativa para poder ejercer su derecho de defensa ante el poder judicial, en caso sienta vulnerado su derecho.
  2. En su opinión ¿Ante la posible vulneración del debido proceso, dónde pueden recurrir las partes durante el desarrollo de procesos administrativos disciplinarios en la FAP?

Ante la vulneración del debido proceso, los sancionados podrían interponer su queja ante las inspectorías de las unidades donde se impone la sanción; no obstante, ello no suspenderá el procedimiento administrativo disciplinario, pero generará un precedente para que en futuros casos no se atente contra derechos de los administrados y se evite la vulneración al debido proceso.

3. En su opinión ¿Debería contarse con un órgano autónomo que garantice el debido proceso en los procesos administrativos disciplinarios en la FAP?

Si debería existir un órgano autónomo que no guarde vínculos con el sancionador ni con el sancionado, de tal manera de velar por la imparcialidad en el desarrollo del procedimiento administrativo disciplinario en file cumplimiento al debido proceso, evitando errores de carácter irreversible; así como elevando el nivel jurídico de las sanciones impuestas para que cumplan con requisitos de motivación y legalidad.

## Guía de Entrevista 2

Título: El debido proceso en el desarrollo de procesos administrativos disciplinarios en la Fuerza Aérea del Perú el año 2020.

Objetivo General:

Determinar si se vulnera el principio al debido proceso en los procesos administrativos disciplinarios en la Fuerza Aérea del Perú el año 2020.

1. ¿Considera usted que los procesos administrativos disciplinarios en la FAP son resueltos por autoridades imparciales, sin influencia de ninguna de las partes?

Si, las Juntas correspondientes trabajan en forma autónoma e imparcial.

2. ¿Considera usted que en el desarrollo de los procesos administrativos disciplinarios en la FAP, las autoridades sancionadoras y los órganos resolutiveos se ciñen a actos y procedimientos establecidos en la Ley 29131 y su reglamento?

Si, trabajan de acuerdo a las normas y reglamentos institucionales y lógicamente de acuerdo a Ley.

3. En su opinión ¿Durante el desarrollo de procesos administrativos disciplinarios en la FAP, se vulneran principios establecidos en la Ordenanza FAP 35-7, concordantes con el Reglamento de la Ley N° 29131?

No, pero a mi parecer han existido casos que por omisión o desconocimiento de las normas se ha transgredido alguna situación.

4. En su opinión ¿los órganos de investigación ejercen presión sobre los sancionados para que estos emitan sus informes de descargo ante sanciones graves o muy graves?

No, El Proceso se realiza de acuerdo a plazos establecidos en las normas vigentes.

Objetivo Específico 1:

- Determinar por qué se vulnera el debido proceso en los procesos administrativos disciplinarios en la FAP?
1. En su opinión ¿ante recursos de apelación, el superior en segunda instancia puede corregir las sanciones impuestas erróneamente? ¿por qué?  
  
Sí, ante cualquier error u omisión creo que puede ser corregida en la segunda instancia
  2. En su opinión ¿Existe igualdad de género para sancionar una infracción?  
  
Sí, hombres y mujeres son tratados por igual.
  3. En su opinión ¿el personal militar FAP tiene pleno conocimiento de los principios establecidos en la Ordenanza FAP 35-7 y el Reglamento de la Ley N° 29131 para imponer sanciones?  
  
No, el personal militar no conoce a cabalidad la norma.
  4. En su opinión ¿Ante la apelación de una sanción de arresto simple, puede el superior en segunda instancia pedir un informe al sancionador antes de resolver?  
  
Creo que debería ser lo justo para el debido proceso.

#### Objetivo Específico 2:

- Determinar la existencia de medios de defensa frente a la vulneración del debido proceso en los procesos administrativos disciplinarios en la FAP
1. En su opinión ¿Los recursos impugnatorios y órganos resolutivos garantizan que los operadores de justicia no se extralimiten y emitan una resolución fundada en derecho?  
  
Sí, creo que están garantizados.
  2. En su opinión ¿Ante la posible vulneración del debido proceso, dónde pueden recurrir las partes durante el desarrollo de procesos administrativos disciplinarios en la FAP?  
  
Primero ante la Junta respectiva, luego de ser el caso a una instancia superior que podría ser el Área Legal de la Dirección General de Personal.

3. En su opinión ¿Debería contarse con un órgano autónomo que garantice el debido proceso en los procesos administrativos disciplinarios en la FAP?

Si, se debería contar con un Área Administrativa que pudiese resolver única y exclusivamente los problemas generados en el Proceso de Sanción del Personal Militar.

### Guía de Entrevista 3

Título: El debido proceso en el desarrollo de procesos administrativos disciplinarios en la Fuerza Aérea del Perú el año 2020.

Objetivo General:

Determinar si se vulnera el principio al debido proceso en los procesos administrativos disciplinarios en la Fuerza Aérea del Perú el año 2020.

1. ¿Considera usted que los procesos administrativos disciplinarios en la FAP son resueltos por autoridades imparciales, sin influencia de ninguna de las partes?

Si debido a que procedimientos internos.

2. ¿Considera usted que en el desarrollo de los procesos administrativos disciplinarios en la FAP, las autoridades sancionadoras y los órganos resolutiveos se ciñen a actos y procedimientos establecidos en la Ley 29131 y su reglamento?

Sí, ya que los reglamentos están alineados a las Ley.

3. En su opinión ¿Durante el desarrollo de procesos administrativos disciplinarios en la FAP, se vulneran principios establecidos en la Ordenanza FAP 35-7, concordantes con el Reglamento de la Ley N° 29131?

No, ya que están establecidos por reglamento.

4. En su opinión ¿los órganos de investigación ejercen presión sobre los sancionados para que estos emitan sus informes de descargo ante sanciones graves o muy graves?

No, ya que hay un procedimiento.

Objetivo Específico 1:

- Determinar por qué se vulnera el debido proceso en los procesos administrativos disciplinarios en la FAP?

1. En su opinión ¿ante recursos de apelación, el superior en segunda instancia puede corregir las sanciones impuestas erróneamente? ¿por qué?  
  
Sí, en algunos casos es potestad del 2do. Comando de la Unidad.
2. En su opinión ¿Existe igualdad de género para sancionar una infracción?  
  
Si
3. En su opinión ¿el personal militar FAP tiene pleno conocimiento de los principios establecidos en la Ordenanza FAP 35-7 y el Reglamento de la Ley N° 29131 para imponer sanciones?  
  
Sí, están disponibles en la red interna.
4. En su opinión ¿Ante la apelación de una sanción de arresto simple, puede el superior en segunda instancia pedir un informe al sancionador antes de resolver?  
  
Sí es posible y previa coordinación.

#### Objetivo Específico 2:

- Determinar la existencia de medios de defensa frente a la vulneración del debido proceso en los procesos administrativos disciplinarios en la FAP
1. En su opinión ¿Los recursos impugnatorios y órganos resolutivos garantizan que los operadores de justicia no se extralimiten y emitan una resolución fundada en derecho?  
  
Sí, están regulados.
  2. En su opinión ¿Ante la posible vulneración del debido proceso, dónde pueden recurrir las partes durante el desarrollo de procesos administrativos disciplinarios en la FAP?  
  
En la Oficina de Personal o Control Interno, según corresponda y reglamento interno
  3. En su opinión ¿Debería contarse con un órgano autónomo que garantice el debido proceso en los procesos administrativos disciplinarios en la FAP?  
  
No, ya que es dar más trámite administrativo y la ley indica lo correspondiente a los procesos administrativos disciplinarios

## Guía de Entrevista 4

Título: El debido proceso en el desarrollo de procesos administrativos disciplinarios en la Fuerza Aérea del Perú el año 2020.

Objetivo General:

Determinar si se vulnera el principio al debido proceso en los procesos administrativos disciplinarios en la Fuerza Aérea del Perú el año 2020.

1. ¿Considera usted que los procesos administrativos disciplinarios en la FAP son resueltos por autoridades imparciales, sin influencia de ninguna de las partes?

Considero, que los procesos administrativos disciplinarios en la FAP, pese a ciertos detalles a perfeccionar, tienden a ser resueltos de manera imparcial por parte de sus autoridades. En el caso de las sanciones simples, es difícil aplicar el principio de imparcialidad, en vista a la razón obvia del hecho disciplinario entre el sancionado y el sancionador. Sin embargo, la institución ha avanzado mucho en este tema, principalmente en el tema de la educación, en vista que estos procedimientos son constantemente estudiados y evaluados.

2. ¿Considera usted que en el desarrollo de los procesos administrativos disciplinarios en la FAP, las autoridades sancionadoras y los órganos resolutivos se ciñen a actos y procedimientos establecidos en la Ley 29131 y su reglamento?

Considero que sí, en vista a que, en la actualidad, el proceso administrativo disciplinario ya es ampliamente conocido, para ambas partes, sancionados y sancionadores, y que por ello, se trata de seguir y respetar lo dispuesto al respecto, en vista, justamente, al mayor conocimiento de los derechos y deberes de las partes.

3. En su opinión ¿Durante el desarrollo de procesos administrativos disciplinarios en la FAP, se vulneran principios establecidos en la Ordenanza FAP 35-7, concordantes con el Reglamento de la Ley N° 29131?

No.

4. En su opinión ¿los órganos de investigación ejercen presión sobre los sancionados para que estos emitan sus informes de descargo ante sanciones graves o muy graves?

No, solo se guían de acuerdo con lo normado.

#### Objetivo Específico 1:

- Determinar por qué se vulnera el debido proceso en los procesos administrativos disciplinarios en la FAP?

1. En su opinión ¿ante recursos de apelación, el superior en segunda instancia puede corregir las sanciones impuestas erróneamente? ¿por qué?

Si, pues al estar en una posición superior, y ya más alejado de la cuestión directa que involucra a las partes, es decir, al sancionado y sancionador, tiene mayor capacidad de corregir alguna falla que pudiera existir en el proceso..

2. En su opinión ¿Existe igualdad de género para sancionar una infracción?

Si.

3. En su opinión ¿el personal militar FAP tiene pleno conocimiento de los principios establecidos en la Ordenanza FAP 35-7 y el Reglamento de la Ley N° 29131 para imponer sanciones?

Si, cada vez existe mayor conocimiento de las partes.

4. En su opinión ¿Ante la apelación de una sanción de arresto simple, puede el superior en segunda instancia pedir un informe al sancionador antes de resolver?

Si.

#### Objetivo Específico 2:

- Determinar la existencia de medios de defensa frente a la vulneración del debido proceso en los procesos administrativos disciplinarios en la FAP

1. En su opinión ¿Los recursos impugnatorios y órganos resolutivos garantizan que los operadores de justicia no se extralimiten y emitan una resolución fundada en derecho?

En mi opinión, permiten en la actualidad limitar y minimizar en gran medida dicha posibilidad.

2. En su opinión ¿Ante la posible vulneración del debido proceso, dónde pueden recurrir las partes durante el desarrollo de procesos administrativos disciplinarios en la FAP?

A las Oficinas de Inspectoría, y a los propios Comandos de Unidad.

3. En su opinión ¿Debería contarse con un órgano autónomo que garantice el debido proceso en los procesos administrativos disciplinarios en la FAP?

En mi opinión, la actual organización garantiza el debido proceso en los procesos administrativos disciplinarios en la FAP.

## Guía de Entrevista 5

Título: El debido proceso en el desarrollo de procesos administrativos disciplinarios en la Fuerza Aérea del Perú el año 2020.

Objetivo General:

Determinar si se vulnera el principio al debido proceso en los procesos administrativos disciplinarios en la Fuerza Aérea del Perú el año 2020.

1. ¿Considera usted que los procesos administrativos disciplinarios en la FAP son resueltos por autoridades imparciales, sin influencia de ninguna de las partes?

La mayoría de los casos son resueltos por autoridades imparciales, si se respeta el debido proceso, las normas al respecto disponen procedimientos diversos a fin de garantizar los derechos legales de los investigados.

2. ¿Considera usted que en el desarrollo de los procesos administrativos disciplinarios en la FAP, las autoridades sancionadoras y los órganos resolutorios se ciñen a actos y procedimientos establecidos en la Ley 29131 y su reglamento?

SI, en la mayoría de los casos, en otros casos por desconocimiento o con el fin de dar termino al proceso mismo aceptan las recomendaciones emitidas por las inspectorías de Unidad y Juntas de Investigación.

3. En su opinión ¿Durante el desarrollo de procesos administrativos disciplinarios en la FAP, se vulneran principios establecidos en la Ordenanza FAP 35-7, concordantes con el Reglamento de la Ley N° 29131?

La mayoría de los casos, no se vulneran principios establecidos en la Ord 35-7

4. En su opinión ¿los órganos de investigación ejercen presión sobre los sancionados para que estos emitan sus informes de descargo ante sanciones graves o muy graves?

En la mayoría de casos no, sin embargo hay ocasiones en que las inspectorías exigen se expresen mayores detalles a los imputados respecto a las supuestas infracciones cometidas, por lo que considerando que existe una subordinación más arraigada por tratarse de una institución militar, se puede desprender que existe cierta presión.

#### Objetivo Específico 1:

- Determinar por qué se vulnera el debido proceso en los procesos administrativos disciplinarios en la FAP?

1. En su opinión ¿ante recursos de apelación, el superior en segunda instancia puede corregir las sanciones impuestas erróneamente? ¿por qué?

No puede corregirse la sanción mal impuesta, como segunda instancia imparcial solo puede revocar, modificar o ratificar la sanción, más no corregirla caso contrario se estaría parcializando hacia la parte sancionadora.

2. En su opinión ¿Existe igualdad de género para sancionar una infracción?

No, existe una diferencia en la imposición de sanciones al personal militar, de acuerdo al sexo, especialidad, unidad donde laboran, dependencia en la que pertenecen. Con poca frecuencia se imponen sanciones indebidas, muchas de ellas porque los prejuicios o impulsos se anteponen al análisis imparcial.

3. En su opinión ¿el personal militar FAP tiene pleno conocimiento de los principios establecidos en la Ordenanza FAP 35-7 y el Reglamento de la Ley N° 29131 para imponer sanciones?

No se tiene gran conocimiento de los procedimientos a seguir.

4. En su opinión ¿Ante la apelación de una sanción de arresto simple, puede el superior en segunda instancia pedir un informe al sancionador antes de resolver?

En forma potestativa, podría pedir un informe específico, de acuerdo al sustento de la apelación, aunque dicha situación podría resolverse en la reconsideración.

### Objetivo Específico 2:

- Determinar la existencia de medios de defensa frente a la vulneración del debido proceso en los procesos administrativos disciplinarios en la FAP
1. En su opinión ¿Los recursos impugnatorios y órganos resolutivos garantizan que los operadores de justicia no se extralimiten y emitan una resolución fundada en derecho?  
  
Si, lo garantizan
  2. En su opinión ¿Ante la posible vulneración del debido proceso, dónde pueden recurrir las partes durante el desarrollo de procesos administrativos disciplinarios en la FAP?  
  
En las etapas de reconsideración y apelación debería de exponer que no se respetó el debido proceso, sustentándolo
  3. En su opinión ¿Debería contarse con un órgano autónomo que garantice el debido proceso en los procesos administrativos disciplinarios en la FAP?  
  
En mi opinión si. Asimismo, no debería darse inicio a ningún arresto de simple, sea por falta leve, grave o muy grave, hasta que estas instancias sean resueltas.